

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2024.-

## ASISTENTES

### **Alcalde-Presidente:**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

### **CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA  
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA  
D<sup>a</sup> ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ  
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA  
D<sup>a</sup> LYDIA MELGARES CARRASCO  
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ  
D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LÓPEZ  
D. JOAQUÍN ZAPLANA GARCÍA  
D<sup>a</sup> ANA MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ  
D. JUAN MANUEL NAVARRO MARTÍNEZ  
D<sup>a</sup> ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ  
D<sup>a</sup> MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ SÁNCHEZ  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ SORIA MARTÍNEZ  
D. PASCUAL ADOLFO LÓPEZ SALUEÑA  
D<sup>a</sup>. ANA BELÉN ANDREU RAIGAL  
D. JUAN CARLOS CASTILLO ABRIL  
D<sup>a</sup> ÚRSULA MARÍN ALDERETE

### **Secretaria General Accidental:**

D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ

### **No asiste y excusa su presencia D. ANTONIO CÁSTOR PUERTA YUSTE**

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, siendo **las veinte horas y cinco minutos**, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y con asistencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ.-

Por el Sr. Presidente se procede a la apertura de la sesión, procediéndose a deliberar los puntos recogidos en el orden del día.

### **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18.12.2023.**

Se aprueba por unanimidad de 20 Concejales asistentes, el Acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.-

## **SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024.-**

Se dio cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía del 14 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024, cuyo detalle se indica a continuación:

Del 14 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023 se han dictado un total de 207 resoluciones, desde la número 3.977 a la 4185.

Asimismo, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 24 de enero de 2024 se han dictado un total de 175 Resoluciones, desde la número 1 hasta la 175.

A todas ellas han tenido acceso los Concejales de la Corporación, a través del sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas (SEGRA).

El Ayuntamiento Pleno, queda enterado.-

## **TERCERO.- EXPEDIENTE 859753C: DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO SOBRE EL PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO 2023 – 2024.-**

En relación al expediente relacionado con la dación de cuentas al pleno sobre el plan anual de control interno 2023 – 2024, se da cuenta del informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 18.12.2023 con CSV HZAA NLWZ YYWA XALK R9KU.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Expone y explica en qué consiste el plan anual de control interno 2023-2024. Enumera y explica su contenido.

- **Dª María José Soria (PSOE):** Se refiere al anterior informe de la Sra. Interventora y los reparos que contiene dicho informe. Desea que el próximo informe sea mejor y además se cumpla la ley de contratos del sector público.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Según el informe que se emita, se debatirá en los próximos plenos.

El Ayuntamiento Pleno, queda enterado.-

## **CUARTO.- EXPEDIENTE 741912J: RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: COMPLEMENTOS FESTIVOS, NOCTURNOS Y JOPA.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la resolución, si procede, de recurso de reposición frente a la modificación puntual relación de puestos de trabajo: complementos festivos, nocturnos y JOPA, que literalmente dice:

“**VISTO.-** Que con fecha de 27.03.2023, mediante acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria, se adoptó el siguiente acuerdo:

“**ÚNICO.-** Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:

1. Modificar el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado, así como el complemento salarial de jornada partida, estableciendo una cuantía fija mensual para los colectivos o áreas que tengan aprobado su cuadrante anual por Resolución de la Alcaldía antes del uno de enero del año al que corresponda. Y, para los colectivos que

no tengan aprobado su cuadrante por Resolución de la Alcaldía seguirán el criterio fijado por precio hora en función de lo realizado.

2. La cuantía fija que se establece para los festivos y los nocturnos para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días en festividad y nocturnidad que tenga el cuadrante, multiplicado por el número de horas diarias de su jornada, y a su vez dicho resultado por el precio hora establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.

3. La cuantía fija que se establece para la jornada partida para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días de prestación de servicio en jornada partida, y a su vez dicho resultado por el precio día establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.

En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

**VISTO.-** Que con fecha de 27.04.2023 en el BORM núm. 96 se expuso al público la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT): complementos festivos, nocturnos y JOPA, mediante la cual se modificaba el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado, así como el complemento salarial de jornada partida.

En el citado anuncio se indicaba que contra el acuerdo de modificación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

**VISTO.-** Que con fecha de 07.05.2023 y núm. de Registro de Entrada 6597/2023, Don Juan Moreno Larios, con DNI \*\*2525\*\*\*, funcionario de carrea, agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, presenta recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 27.03.2023, solicitando lo siguiente:

“-Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conforme a las alegaciones vertidas en este documento, TENGA POR IMPUGNADA LA MODIFICACION PUNTUAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. COMPLEMENTOS FESTIVOS, NOCTURNOS Y JORNADA PARTIDA.

-Que se haga una Valoración por Rangos de estos tres complementos.

SUPLICO. Que tras los trámites legales pertinentes, se dicte resolución para que se deje sin efecto la modificación impugnada con todos los efectos inherentes a la misma”.

**VISTO.-** Que con fecha 04/12/2023 (csv: HZAANFV43JPW4LLTDXXZ) se emite informe jurídico de Secretaría, en relación con el recurso de reposición interpuesto por Don Juan Moreno Larios, con fecha de R.E. del Excelentísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 07/05/2023 (núm. 6597), frente al acuerdo plenario de 27.03.2023, sobre la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo:

**“INFORME DE SECRETARÍA**

**DOÑA ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA), en relación al recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de fecha de 27.03.2023 relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del**

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuanto a los complementos de festividad, nocturnidad y JOPA, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de 27.03.2023, mediante acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:

1. Modificar el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado, así como el complemento salarial de jornada partida, estableciendo una cuantía fija mensual para los colectivos o áreas que tengan aprobado su cuadrante anual por Resolución de la Alcaldía antes del uno de enero del año al que corresponda. Y, para los colectivos que no tengan aprobado su cuadrante por Resolución de la Alcaldía seguirán el criterio fijado por precio hora en función de lo realizado.

2. La cuantía fija que se establece para los festivos y los nocturnos para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días en festividad y nocturnidad que tenga el cuadrante, multiplicado por el número de horas diarias de su jornada, y a su vez dicho resultado por el precio hora establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.

3. La cuantía fija que se establece para la jornada partida para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días de prestación de servicio en jornada partida, y a su vez dicho resultado por el precio día establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.

En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 27.04.2023 en el BORM núm. 96 se expuso al público la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT): complementos festivos, nocturnos y JOPA, mediante la cual se modificaba el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado, así como el complemento salarial de jornada partida.

En el citado anuncio se indicaba que contra el acuerdo de modificación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

**TERCERO.-** Con fecha de 07.05.2023 y núm. de Registro de Entrada 6597/2023, Don Juan Moreno Larios, con DNI \*\*2525\*\*\*, funcionario de carrea, agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, presenta recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 27.03.2023, solicitando lo siguiente:

“-Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conforme a las alegaciones vertidas en este documento, TENGA POR IMPUGNADA LA MODIFICACION PUNTUAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. COMPLEMENTOS FESTIVOS, NOCTURNOS Y JORNADA PARTIDA.

-Que se haga una Valoración por Rangos de estos tres complementos.

SUPLICO. Que tras los trámites legales pertinentes, se dicte resolución para que se deje sin efecto la modificación impugnada con todos los efectos inherentes a la misma”.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y dado que el acto plenario ha sido objeto de recurso de reposición, **quien suscribe procede a emitir informe al respecto**, todo ello de conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LGPE).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Demás normativa que resulte aplicable.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES FRENTE A LAS QUE CABE RECURSO DE REPOSICIÓN**

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPAC, así como en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Este último artículo señala, en su apartado segundo, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de los órganos y autoridades siguientes:

"a) **Las del Pleno**, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

El **órgano competente** para la resolución del presente recurso de reposición es el **Pleno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la **RPT**, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales, aun cuando, puede considerarse pacífica su calificación como "**actos plúrimos con destinatarios indeterminados**", con exclusión de su calificación como disposición de carácter general o reglamentario. Se trata, por ende, de un acto administrativo no reglamentario que surte efectos desde su aprobación, y **contra su aprobación o modificación se puede interponer el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien se exige su publicación para conocimiento de los interesados.

### **SEGUNDO.- DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de **un mes** si el acto fuera expreso.

Además, de conformidad con el artículo 39 del mismo cuerpo legal, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, como es el caso.

Como ha quedado referenciado en los antecedentes de hecho, la modificación de la RPT se publicó el 27.04.2023 en el BORM núm. 96.

En el citado anuncio se indica que contra el acuerdo de modificación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la

notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

Por tanto, **el recurso se ha interpuesto dentro del plazo**, puesto que este finalizaba el día 27.05.2023.

### **TERCERO.- DE LAS CAUSAS DE INADMISIÓN**

El artículo 116 de la LPAC establece como causas de inadmisión del recurso de reposición las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. En estos casos, el recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.  
El artículo 14.1 de la LPAC establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

En este caso **no se aprecian causas de inadmisión del recurso**, por lo que procede entrar a valorar el fondo del asunto.

### **CUARTO.- DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: FONDO DEL ASUNTO**

#### **I. DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) viene a regular el régimen retributivo de los empleados públicos en los artículos 21 y concordantes. Sin perjuicio de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), las retribuciones complementarias (estructurales), son los tradicionalmente conocidos como “complemento de destino”, y “complemento específico”, y según el TREBEP se definen:

- La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. (Complemento de destino)
- La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. (Complemento específico).

Además de estos complementos estructurales, el artículo 24 TREBEP también alude otros factores que pueden formar parte de las retribuciones complementarias, a saber:

- El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Estos de factores ya no van referidos al puesto de trabajo, sino que retribuyen circunstancias subjetivas del trabajador.

Abundando en lo anterior, también podemos acudir a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, refiriéndose a los complementos de destino y específico de la siguiente manera respectivamente:

#### **“Artículo 3**

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.
2. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.”

#### **“Artículo 4**

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos **puestos de**

**trabajo** en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo”

Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. **La RPT es el elemento esencial para la determinación del sistema de fijación del régimen retributivo, que da lugar a la asignación de los conceptos retributivos de cada puesto de trabajo.** La determinación y valoración de los puestos de trabajo debe realizarse de una **manera objetiva** atendiendo a los criterios fijados entre otros, por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

La necesaria objetividad en la determinación y valoración de los puestos de trabajo no solo viene referenciada en la norma precedente, sino que esta exigencia viene igualmente contemplada en los artículos 93.2 LRBRL y en el 153.3 TRRL.

#### **Artículo 93.**

“2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado”.

#### **Art. 153.**

“3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Por tanto, resulta indudable que, para asignar y determinar tanto el complemento de destino como el específico en un puesto de trabajo, la Corporación está obligada a valorar previamente las funciones que tiene atribuidas cada puesto en concreto, el grupo de pertenencia del funcionario que ha de ocuparlo, y las condiciones particulares en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

## **II. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Como ya hemos indicado en el apartado precedente, el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos **puestos de trabajo** en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Como es fácilmente perceptible, el mismo está referido al contenido del puesto de trabajo, y no a cualquier otra consideración subjetiva o variable que pueda darse.

El Tribunal Supremo tiene declarado este complemento constituye un modo retributivo de carácter complementario dependiente de los puestos de trabajo que lo tengan reconocido a través de la relación depuestos de trabajo al concurrir en ellos determinadas condiciones particulares como la especial dificultad técnica, la dedicación requerida, la responsabilidad exigida, la incompatibilidad necesaria, la peligrosidad o penosidad, retribuyendo la concurrencia en algunos puestos de trabajo, efectiva y realmente desempeñados por el funcionario, de todas o algunas características particulares enumeradas independientemente de la persona que desempeñe el puesto. (SSTS 4 julio 1994 y 25 junio 1996).

Nos encontramos ante un complemento de **naturaleza objetiva**, lo cual quiere decir que solo está vinculado al determinado puesto de trabajo que se desempeña y **son totalmente indiferentes las características del funcionario que lo desempeñe**. Este carácter objetivo tiene una serie de **consecuencias**:

- Para generar el derecho a percibir el complemento específico asignado a un puesto se exige el efectivo desempeño del puesto de trabajo. En definitiva retribuye el trabajo concreto que se desarrolla en el período de devengo.
- Para fijar el complemento específico de cada puesto de trabajo la Administración solo debe tener en cuenta las funciones asignadas objetivamente al puesto, y no las realmente desempeñadas por el funcionario que lo cubre.
- Las condiciones particulares del puesto que hayan generado la asignación del complemento específico deben mantenerse con carácter permanente no ocasional.

- El sistema regulador de las retribuciones públicas no permite la asignación generalizada e indiscriminada de completo específico a la totalidad de puestos de trabajo incluidos en una relación de puestos de trabajo o a los funcionarios integrantes de un cuerpo o escala, sino sólo a determinados puestos objetivamente justificados.
- En caso de que las funciones de distintos puestos sean sustancialmente iguales, por aplicación del principio de igualdad les corresponde tener el complemento específico en igual cuantía, por ello es posible encontrar puestos de trabajo de inferior nivel que tengan un complemento específico que puestos de escala superior. En todo caso los tratamientos diferentes en relación con la asignación de complemento específico a puesto de análogas funciones deben estar motivados por la Administración. La compatibilidad de estos criterios con la existencia de acceso a la función pública a través de cuerpos y escalas de funcionarios genera disfunciones a ser relativamente frecuente que miembros de cuerpos cuya dificultad de acceso es superior acaben por desempeñar puestos con complementos específicos iguales o inferiores.
- Resultan indiferentes las características de la persona que desempeñe el puesto, lo esencial es que ese puesto haya sido considerado por la Administración como objetivamente generador de un complemento específico determinado, además también resulta indiferente el tipo de adscripción del funcionario, provisional o definitiva, al puesto de trabajo: el complemento específico va unido al puesto que se desempeña, entendida la adscripción en sentido no formal sino material, independiente de que la adscripción sea definitiva o provisional.
- Una vez fijado y firme el acuerdo de asignación del complemento específico, su posterior modificación solo puede producirse por una nueva reclasificación del puesto o por la alteración de sus funciones debidamente acreditada y justificada en el expediente de reclasificación.

Como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) número 117/2011 de 21 febrero,:

“...//...el complemento específico es un concepto destinando a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, de ahí que -como ha sentado el Alto Tribunal en Sentencias cual la de 22 de diciembre de 1.994 sean dos sus características fundamentales:

- A) La **concreción**: Se fija atendiendo precisamente a las características de «un» puesto.
- B) La **objetividad**: Se atiende a las condiciones particulares de ese puesto de trabajo y no a los Cuerpos o Escalas de los funcionarios que las desempeñan.

Son las características del puesto de trabajo las que determinan el complemento específico”

Así pues, a juicio de quien suscribe, **no es posible el establecimiento de un complemento específico variable en función del trabajo efectivamente realizado, dado que no pueden establecerse dos complementos específicos para el mismo puesto de trabajo.**

Por ello, no es posible modificar el complemento específico mes a mes o de año en año, atendiendo a cuestiones como el número de días nocturnos o festivos concreto que se hacen por cada uno de los trabajadores. Porque los factores a valorar son generales, y se establecen con el ánimo de perdurar en el tiempo.

La conclusión anterior encuentra amparo jurisprudencial en las siguientes sentencias, entre otras:

Sentencia del TSJ Castilla y León de 4 de mayo de 2010

“De la lectura de dichas previsiones puesta en relación con los propios datos que resultan del expediente y que son puestos de manifiesto por el propio recurrente resulta que al reconocer estos pagos por la Administración lo fue en atención a retribuir a quien **efectivamente** desarrolla el trabajo, no se trata pues de una retribución en función de las características generales del puesto, sino un premio para quien **efectivamente** lo desempeña, en definitiva se trata de un incentivo para desarrollar acudir de modo efectivo al trabajo en circunstancias, que por su penosidad pueden desincentivar el cumplimiento de la obligación de acudir. No se prima pues un puesto de trabajo que incluye trabajar por la noche o en sábado domingo o festivo, sino el acudir **efectivamente** a trabajar por la noche, en sábado domingo o festivo. Por ello no estamos ante una retribución que pretenda tener en cuenta circunstancias objetivas del puesto de trabajo, sino como se desempeña de modo efectivo el trabajo, es por lo que estamos ante un concepto retributivo más vinculado al sujeto que desempeña el puesto cumpliendo de modo efectivo con las condiciones que impone el puesto, que al puesto en sí. En definitiva estamos ante una retribución que puede encajar mejor dentro de una productividad auténtica, no desnaturalizada, entendida, (...) como « una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinarias no contemplados a través del **complemento específico** , y al interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo, no pudiendo por ello ser considerado como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo » .”

Postura que es compartida por la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016 al señalar que:

“También se sostiene en el recurso que se ha producido un quebrantamiento de la Ley 30/1984 y del Real Decreto 861/86, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local por cuanto que los pluses contemplados en el Acuerdo Marco por servicios nocturnos, turnicidad, trabajos en sábados, domingos, festivos deberían entrar dentro del **complemento específico** regulado en los arts. 23.3 de la Ley 30/84 y el 4.1 del R.D. 861/86 así como en el art. 105 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha y el art. 85.4 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla La Mancha. Estos factores deberían ser tenidos en cuenta dentro del complemento regulado en el acuerdo sumándose al que allí se establece.

Tiene razón la recurrente en que dichos factores entran dentro del **complemento específico** (...), ahora bien la integración de dichos pluses dentro del complemento se debería llevar a cabo después de una valoración de puestos de trabajo que debería dar lugar a la correspondiente modificación, en su caso, de la Relación de Puestos de Trabajo, no siendo el Acuerdo Marco el instrumento idóneo para llevar a cabo tal modificación ni valoración. **Por otra parte los componentes del complemento específico no pueden establecerse con el carácter de variable que se pretende sino que se trata de cantidades fijas, siendo incompatible con la naturaleza del complemento su permanente variabilidad o modificación que podría plantear graves problemas y disfunciones en su aplicación así como agravios comparativos.**”

Si bien es cierto que la postura que se acaba de exponer no es unánime, existiendo criterios jurisprudenciales tanto a favor como en contra de que se establezca una parte variable del complemento específico, esta parte no puede sino abogar por su no ajuste a Derecho.

### **III. DE LOS MOTIVOS EN LOS QUE SE BASA EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Tal y como se ha señalado en el antecedente de hecho tercero, con fecha de 07.05.2023 y núm. de Registro de Entrada 6597/2023, Don Juan Moreno Larios, con DNI \*\*2525\*\*\*, funcionario de carrea, agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, presenta recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 27.03.2023, solicitando lo siguiente:

“-Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conforme a las alegaciones vertidas en este documento, TENGA POR IMPUGNADA LA MODIFICACION PUNTUAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. COMPLEMENTOS FESTIVOS, NOCTURNOS Y JORNADA PARTIDA.

-Que se haga una Valoración por Rangos de estos tres complementos.

SUPLICO. Que tras los trámites legales pertinentes, se dicte resolución para que se deje sin efecto la modificación impugnada con todos los efectos inherentes a la misma”.

El interesado fundamenta su impugnación en las siguientes consideraciones:

- Existe error de interpretación de las normas de aplicación de la RPT, habida cuenta de que los conceptos de nocturnidad, festividad y jornada partida deben retribuirse al personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, en contraposición a lo establecido “efectivamente realizado”
- Con la modificación de la RPT en cuanto a la forma de retribuir los conceptos de nocturnidad, festividad y jornada partida se crea un agravio comparativo entre los trabajadores que ocupan un mismo puesto de trabajo, ya que cada uno percibirá una retribución diferente por esos mismos conceptos.

También alude a la existencia de agravio comparativo entre los trabajadores que ocupan diferentes puestos de trabajo, ya que cada uno tendrá unos complementos que se retribuyen de forma diferente (fijos y variables por horas/jornadas), dentro de una misma Relación de Puestos de Trabajo.

- Igualmente, interesa que la valoración de esos conceptos se haga en función del rango.

Para valorar la posible estimación o desestimación del recurso de reposición, hemos de traer a colación, de nuevo, el acuerdo plenario impugnado de fecha de 27.03.2023, cuyo punto de acuerdo era el que sigue:

“ÚNICO.- Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:

1. Modificar el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado, así como el complemento salarial de jornada partida,

estableciendo una cuantía fija mensual para los colectivos o áreas que tengan aprobado su cuadrante anual por Resolución de la Alcaldía antes del uno de enero del año al que corresponda. Y, para los colectivos que no tengan aprobado su cuadrante por Resolución de la Alcaldía seguirán el criterio fijado por precio hora en función de lo realizado.

2. La cuantía fija que se establece para los festivos y los nocturnos para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días en festividad y nocturnidad que tenga el cuadrante, multiplicado por el número de horas diarias de su jornada, y a su vez dicho resultado por el precio hora establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año. 3. La cuantía fija que se establece para la jornada partida para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días de prestación de servicio en jornada partida, y a su vez dicho resultado por el precio día establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.

En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

Como ya se ha adelantado por parte de la firmante, a su juicio, **no es posible el establecimiento de un complemento específico variable en función del trabajo efectivamente realizado**, dado que no pueden establecerse dos complementos específicos para el mismo puesto. Los componentes del complemento específico no pueden establecerse con el carácter de variable que se pretende sino que se trata de cantidades fijas, siendo incompatible con la naturaleza del complemento su permanente variabilidad o modificación que podría plantear graves problemas y disfunciones en su aplicación, así como agravios comparativos; todo ello en función de lo ya razonado en el Fundamento de Derecho Cuarto, apartado II.

Por ende, en el Acuerdo de Pleno de fecha de 27.03.2023, relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuanto a los complementos de festividad, nocturnidad y JOPA, concurriría causa de anulabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y procedería su anulación.

Por otro lado, quien suscribe el presente informe estima necesario realizar una serie de **consideraciones** respecto del resto de las cuestiones puestas de manifiesto por el recurrente:

- **El recurrente alega agravio comparativo entre los trabajadores que ocupan un mismo puesto de trabajo, y también entre los trabajadores que ocupan diferente puesto de trabajo.**

Respecto al agravio comparativo al que alude el recurrente, esta funcionaria coincide en el argumento de que un complemento específico de cuantía variable respecto a trabajadores que ocupan un mismo puesto de trabajo produce un agravio comparativo entre ellos, según los razonamientos ya expuestos.

No obstante, no se comparte la argumentación de que exista agravio comparativo entre trabajadores que ocupan puestos de trabajo diferentes, porque la forma de cálculo es igual para todos. Es decir, que la valoración no se realice en función del rango afecta por igual a los puestos de agentes de policía local, como a monitores deportivos o limpiadores, por ejemplo.

Lo anterior viene avalado por los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales, entre otros:

✚ STSJ REGIÓN DE MURCIA □ CONTENCIOSO □ DE 21 OCTUBRE DE 2010

“...//...el Tribunal Constitucional ha señalado que no hay norma alguna, ni siquiera el art. 14 de la Constitución Española, en virtud de la cual todas las categorías de funcionarios con igual titulación o función hayan de tener asignada una misma retribución, porque la unidad de título o la igualdad de función, por sí solas, no aseguran la identidad de circunstancias que el legislador o la Administración pueden tomar en consideración, quienes, por el contrario, pueden ponderar otros criterios objetivos de organización; y en este sentido, la discriminación, de existir, únicamente derivará de la aplicación por el legislador o la Administración de criterios de diferenciación no objetivos ni generales, disfrutando, además, de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el status del personal a su servicio ( TC 2ª S 294/1993 de 18 Oct EDJ 1993/9179 y TC Pleno A 317/1996 de 29 Oct). Por otro lado, también la jurisprudencia constitucional ha venido sosteniendo que la igualdad o desigualdad entre estructuras que son creación del Derecho, cuales son los cuerpos y categorías funcionariales caso de existir, son resultado de la definición que aquél haga de ellas, esto es, de su configuración jurídica, que puede quedar delimitada por la presencia de muy diversos factores, de manera que la simple constatación de la diferencia retributiva entre los cuerpos o categorías de funcionarios no puede justificar, sin necesidad

de ulteriores razonamientos, una pretendida equiparación de retribuciones en sede constitucional, basada en exigencias derivadas del derecho fundamental a la igualdad del art. 14 CE, ni tal equiparación puede fundarse exclusivamente en la identidad de titulación requerida para el ingreso en los mismos, o en la identidad o similitud de las funciones que corresponde desempeñar a sus integrantes o en circunstancias de hecho semejantes ( TC Pleno A 317/1996 de 29 Oct)”

✚ STSJ REGIÓN DE MURCIA (SOCIAL) DE 5 ABRIL DE 2022

“...//...Como segundo motivo de recurso, se alega la infracción de lo dispuesto en la cláusula 4, de la Directiva 1999/170/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada por inaplicación del mismo, al entender que, al percibir sus compañeras unas retribuciones complementarias muy superiores a las que viene percibiendo la actora como personal laboral temporal, se genera un agravio comparativo; sin embargo, y frente a las apreciaciones de la parte recurrente, se ha tener presente que, si bien durante la contratación temporal, como ahora con contratación indefinida, no fija, la actora no presta servicios en un puesto de trabajo idéntico al de las funcionarias con las que se pretende efectuar la comparación, y el complemento específico va ligado al puesto de trabajo, y el que ocupa la actora no es el mismo (técnico de juventud frente a animadoras socio-culturales y en Concejalía diferente), por lo que ningún agravio comparativo puede sostenerse”

A modo de conclusión, el denominado juicio de igualdad tiene que reunir los requisitos que numerosa jurisprudencia ha establecido, no siendo suficiente aplicar un supuesto “agravio comparativo”.

Citando la Sentencia del TC de 16 de octubre de 2017 “el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 14 CE, se configura como «un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de modo que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias no resulten, en todo caso, desproporcionadas (STC 36/2011, de 28 de marzo, FJ 2).”

Y en nuestra opinión, resulta complicado hablar de igualdad y no discriminación cuando nos encontramos ante cuerpos, escalas y categorías diferentes, con unas condiciones de trabajo muy diferentes.

- El recurrente insta a que se lleve a cabo la valoración por RANGOS de los tres complementos.

Sobre esta cuestión hemos de indicar que la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento fue publicada en el BORM núm. 90 de fecha de 20.04.2007, no habiendo sido recurrida en su momento. Por tanto, la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, y sus normas de aplicación y valoración, son **actos firmes y consentidos**.

Además, hay que recordar que las normas de aplicación y de valoración fueron objeto de negociación en su día, tal y como queda acreditado en acta de fecha de 29.11.2006.

En la citada acta de la Mesa de Negociación queda constancia de que la NO valoración por RANGOS de los complementos Festividad, Nocturnidad y Jornada Partida fue acordada por unanimidad.

Es decir, es la propia Relación de Puestos de Trabajos la que establece como normas de aplicación que los factores en los que se subdivide el complemento específico se cobrarán en función del RANGO. Y, tras establecer lo anterior, establece una “excepción”, si bien de forma no expresa, al no prever la valoración por rangos de los susodichos conceptos de nocturnidad, festividad y jornada partida.

A más inri, las normas de aplicación también indican que los factores en los que se descompone el complemento específico “se aplicarán al personal que efectivamente lo realice”. Lo cual, y a juicio de la redactante, no es conforme a Derecho, salvo que la interpretación que haya de darse a la expresión sea la de que se aplicarán al personal que efectivamente lo realice por requerirlo su puesto de trabajo.

No obstante todo lo anterior, se recuerda que estamos ante actos firmes y consentidos. Por ende, en aras del principio de seguridad jurídica, no procede su revisión. Cuestión distinta, es que la Administración decida modificar su relación de puestos de trabajo.

Se recuerda a estos efectos que la Relación de Puestos de Trabajo, su descripción y su modelo organizativo es una consecuencia de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento que viene reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, potestad que se manifiesta, en lo que se refiere a los Recursos Humanos, en la discrecionalidad que esta Administración tiene para configurar una organización adaptada a las necesidades concretas, a fin de incrementar la eficacia y eficiencia de la misma, constituyendo, de esta forma, la expresión más genuina, el núcleo mismo de la autonomía local, como resulta de lo dispuesto en los arts. 20.2 y 32.2 y de las reservas y salvedades que, en su favor, efectúan los arts. 7.3 in fine y 62.2 LRBRL, de tal forma que

el reconocimiento del poder normativo local (autonormación o principio de autonomía local), consagrado en el art. 137 CE, así como la potestad de libre decisión en el ejercicio de las competencias de la Administración Local, deben efectuarse en la configuración organizativa que más se adapte a las necesidades de sus servicios, para una debida prestación y gestión eficaz de los mismos, con respeto y dentro del marco del ordenamiento jurídico.

#### **QUINTO.- DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: CONSECUENCIAS**

Conforme a los argumentos expuestos en los apartados precedentes, a juicio de esta Secretaría, **procede la estimación del recurso de reposición interpuesto**, en lo relativo a la imposibilidad legal del establecimiento de un complemento específico variable en función del trabajo efectivamente realizado, habida cuenta de que los componentes del complemento específico no pueden establecerse con el carácter de variable, sino que se trata de cantidades fijas, siendo incompatible con la naturaleza del complemento su permanente variabilidad o modificación que podría plantear graves problemas y disfunciones en su aplicación, así como agravios comparativos.

El complemento específico va vinculado al puesto de trabajo, por lo que para el establecimiento del mismo y la cantidad a abonar no deben tenerse en cuenta elementos subjetivos de la persona que lo desempeña.

Al proponer la estimación del recurso en este aspecto, el acuerdo de pleno de fecha de 27.03.2023 quedaría anulado, por lo que la Corporación debe iniciar los trámites procedimentales pertinentes para llevar a cabo una regulación correcta de la forma de valorar los conceptos que integran el complemento de destino de cada uno de los puestos de trabajo que se ven afectados (nocturnidad, festividad y jornada partida).

#### **CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo expuesto hasta este punto, quien suscribe entiende que **procede la estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha de 27.03.2023**, relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuanto a los complementos de festividad, nocturnidad y JOPA.

Se aconseja que, simultáneamente a la resolución del recurso de reposición frente al Acuerdo plenario de fecha de 27.03.2023, se realice toda la tramitación administrativa que la legislación exige para la aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo.

Este es el informe jurídico que emito, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho y a salvo de lo que decida la Corporación-Pleno”.

#### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por Don Juan Moreno Larios, con fecha 07.05.23 y mediante Registro de Entrada núm. 6597/2023, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría de fecha 04/12/2023 (csv: HZAA NFV4 3JPW 4LLT DXXZ).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Explica la propuesta de modificación y el recurso recibido frente a dicha modificación. Pide su aprobación.
- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Votarán a favor.
- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Explica la necesidad de esta modificación puntual de la relación de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la resolución, si procede, de recurso de reposición frente a la modificación puntual relación de puestos de trabajo: complementos festivos, nocturnos y JOPA.-

**QUINTO.- EXPEDIENTE 855643T: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: INCLUIR COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARTICULAR SERVICIO DE ESPECIAL DEDICACIÓN.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la aprobación, si procede, de la modificación de la relación de puestos de trabajo: incluir complemento específico particular servicio de especial dedicación, que literalmente dice:

**“CONSIDERANDO.-** Que el artículo 94 la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), viene a disponer que: *“La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.”*

**CONSIDERANDO.-** Que conforme a lo anterior, tenemos que acudir a lo previsto en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, disponiendo en el apartado 3.1 *“La duración de la jornada general será de **37 horas y media semanales** de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales”*. Así mismo en el apartado 4 de la citada Resolución, que regula el régimen de las jornadas de trabajo especiales, dispone que: *“La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de **40 horas semanales**, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio. Cada departamento ministerial y organismo o ente público determinará en función de la naturaleza y características del servicio aquellos puestos de trabajo que deban prestarse en régimen de especial dedicación.”*

**CONSIDERANDO.-** La propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos (CSV: HZAALUYTA99UQ979ZRQ2) sobre la implantación de las 35 horas semanales con efectos administrativos del día 01.01.2024, expediente SEGEX nº 772981K.

**CONSIDERANDO.-** Que existen puestos de trabajo en este Ayuntamiento, como pueden ser los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, que prestan servicio en régimen de especial dedicación, y en la que es necesario una ampliación de la jornada ordinaria para hacer frente a eventos inusuales o sobrevenidos o a necesidades periódicas o no en materia de seguridad del municipio.

**CONSIDERANDO.-** Que la concreta distribución horaria de la jornada entraría dentro de la potestad de auto organización administrativa de la que goza todo ente municipal, respetando siempre la jornada mínima y máxima establecida para los funcionarios de la Administración General del Estado. De conformidad con esta potestad de auto-organización de las Entidades Locales, éstas pueden distribuir la jornada de trabajo de la forma que más convenga a las necesidades del servicio, siempre con el respeto a los derechos mínimos reconocidos en la Ley sobre el descanso diario y semanal y cómputo de horas semanales.

**CONSIDERANDO.-** Que las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública municipal, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para cada puesto, así como sus características retributivas.

**CONSIDERANDO.-** Que el Ayuntamiento actúa en el marco de su potestad de autoorganización, por el que las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones, al amparo del artículo 72 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CONSIDERANDO.-** Que la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento tiene los siguientes complementos específicos particulares:

Exclusividad	Incompatibilidad para el ejercicio de profesión privada y disponibilidad absoluta fuera de horario habitual, sin percibir gratificaciones por servicios extraordinarios
Disponibilidad I	Disponibilidad fuera de horario normal. 250 horas anuales.
Disponibilidad II	Disponibilidad fuera de horario normal. 125 horas anuales.
Penosidad /Turnicidad (M/T/N)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.
Peosidad / Turnicidad (M/T)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana y tarde.
Penosidad / Flexibilidad	Jornada laboral con horario flexible en función de las necesidades del servicio, sin que ello implique mayor número de horas en cómputo anual.
Peligrosidad	Trabajo normal y continuado en condiciones peligrosas.
Penosidad / Festividad	Jornada laboral correspondiente a sábados, domingos y festivos.
Penosidad / Nocturnidad	Jornada laboral con horario de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente)
Penosidad / Jornada partida	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde.
Mayor dedicación 1	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 8 horas respecto al resto de empleados municipales.
Mayor dedicación 2	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 4 horas respecto al resto de empleados municipales.
Dedicación Especial	Desempeño de trabajo en puesto y destino que exige especial responsabilidad, dedicación y exigencia personal.
* DEDICACION ESPECIAL = ESTE COMPLEMENTO PERSONAL (asimilable al CPTen sustitución del mismo), SERA ABSORBIDO EN SU CASO POR LOS COMPLEMENTOS DE DISPONIBILIDAD, REDUCIENDO ESTE EN IGUAL CUANTITATIVO EN PRECIO COMO EN CUMPLIMIENTO HORARIO	
NORMAS DE APLICACIÓN:	Estos complementos se aplicarán a todo el personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, determinado por la Alcaldía-Presidencia.-

**CONSIDERANDO.-** Que se pretende la siguiente modificación puntual de LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO con objeto de:

1.- La **INCLUSIÓN** de un complemento específico particular denominado **“Servicios de Especial Dedicación” para ampliación de jornada ordinaria** al objeto de asegurar un número determinado de servicios de especial dedicación para ampliación de jornada ordinaria por parte del personal funcionario de la policía local, salvándose así el carácter voluntario que reviste la prestación de los mismos, para poder hacer frente a eventos inusuales o sobrenvenidos o a los efectos de hacer frente a las necesidades periódicas o no en materia de seguridad del municipio.

Que queda definido de la siguiente forma:

**Servicio de Especial Dedicación:** desempeño de funciones añadidas a las propias de su puesto que exigen una especial dedicación efectiva de 91 horas al año para realizar fuera del turno ordinario de trabajo con carácter de adscripción voluntario y de obligado cumplimiento una vez inscritos.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento se incluirá dentro de los complementos específicos particulares de la siguiente forma:

Servicio de Especial Dedicación	Desempeño de funciones añadidas a las propias de su puesto que exigen una especial dedicación efectiva de 91 horas al año para realizar fuera del turno ordinario de trabajo con carácter de adscripción voluntario y de obligado cumplimiento una vez inscritos.
NORMAS DE APLICACIÓN:	Estos complementos se aplicarán a todo el personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, determinado por la Alcaldía-Presidencia.-

2.- Cuantificación del complemento específico particular “Servicios de Especial Dedicación” para ampliación de jornada ordinaria, otorgando un valor porcentual de 0,266, que se aplicará según el rango del puesto, independientemente del complemento de destino personal del que lo ocupe.

Que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo existen complementos específicos particulares de “disponibilidad” y “mayor dedicación” que pueden tener

Siendo la siguiente cuantía para cada rango:

Rango	Servicio de Especial dedicación
-------	---------------------------------

VALOR	0,266
1	201,94
2	215,68
3	243,15
4	272,86
5	300,32
6	327,80
7	371,48
8	426,42
9	487,58
10	542,51
11	597,45
12	660,15

**Valoración rango mensual:** complemento de destino mensual (nivel indicado en el puesto de trabajo) por 12 pagas + complemento específico mensual (rango indicado en el puesto de trabajo) por 14 pagas, dividido el resultado anterior entre 12 meses.

3.- La MODIFICACIÓN puntual de los puestos de trabajo de Agente, Agente Tutor, Subinspector, Inspector, Comisario y Jefatura del Cuerpo de la Policía Local:

Se propone la asignación del complemento específico particular “Servicio de Especial Dedicación” a los puestos de trabajo de Agente, Agente Tutor, Subinspector, Inspector, Comisario y Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

**CONSIDERANDO.-** Que se pretende la siguiente modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Profesora de la Escuela Infantil, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Subgrupo A2.
- Tres plazas de Agente de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1.
- Tres plazas de Limpiadora, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo Agrupación Profesional.

**CONSIDERANDO.-** El informe emitido por la Responsable de Recursos Humanos, de fecha 26-12-23 (csv: HZAANN7L73FH4TQM3QQ3) sobre la argumentación jurídica del valor porcentual que se le debería de asignar al complemento específico particular “Servicio de Especial Dedicación”:

**“PRIMERO.-** Se tendría que fijar previamente el valor porcentual del nuevo concepto “Servicio de Especial Dedicación” para determinar la cuantía de dicho complemento para cada rango, ya que en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento no existe un manual o factores previamente establecidos para determinar esta valoración.

**SEGUNDO.-** Que dicho valor se tiene que fijar en base a unas características comunes en cada complemento homogéneo y determinar la intensidad para cada concepto, por ello se compara este nuevo complemento “Servicio de Especial Dedicación” con respecto a los complementos de disponibilidad I y II y Mayor dedicación I y II.

**TERCERO.-** Que el valor porcentual que se le debería de asignar al complemento específico particular sería **entre la franja 0,30 a 0,20 puntos**, y desde mi criterio se le debería de asignar el valor 0,266 puntos, ya que la diferencia de horas entre la disponibilidad II y este nuevo concepto será de 34 pero desde mi opinión tiene más penosidad tener que realizar esas horas a demanda de Jefatura, en horario nocturnos y durante los días libres o de descanso del personal que pueden coincidir en festivos de carácter nacional o local, ya que como hemos comentado anteriormente las 125 horas de la disponibilidad II se realizan a decisión del trabajador, en horario diurno y durante sus días laborales. Siendo la puntuación **0,266 el valor intermedio entre el 0,30 y el 0,20.**

**CUARTO.-** El coste económico de la asignación del complemento específico particular “Servicio de Especial Dedicación” será de 161.498,54 euros y de 59.980,55 euros en concepto de seguridad social”

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con el artículo 15.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública “la provisión de puestos de trabajo a

desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la respectivas relaciones”.

**CONSIDERANDO.-** Que es necesario la aprobación de la presente propuesta, esencialmente, por los siguientes motivos:

1.- Que debido a la gran cantidad de eventos inusuales o sobrevenidos y para hacer frente a las necesidades periódicas o no en materia de seguridad del municipio es necesario asegurar un número determina de servicios de especial dedicación por parte del personal funcionario de la Policía Local.

2.- Que en el año 2023 se han realizado dos modificaciones presupuestarias sobre el incremento del crédito destinado a las gratificaciones por servicios extraordinarios, pasando de 144.152,36 euros a 428.148,32 euros, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias, celebradas los días 27 de marzo de 2023 y el 24 de julio de 2023.

3.- Que el personal de la Policía Local desempeña puestos de especial dedicación, por lo que se puede determinar una ampliación o prolongación de la jornada laboral para la cobertura de las necesidades de personal en el refuerzo de los eventos, garantizando la seguridad ciudadana, y así poder reducir la prestación de los servicios extraordinarios.

**CONSIDERANDO.-** Que esta propuesta tiene que ser objeto de negociación en Mesa General al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

**CONSIDERANDO.-** Que la aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

**CONSIDERANDO.-** Que la aprobación de la plantilla y, consecuentemente, de sus modificaciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

De lo expuesto **SE PROPONE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación, con efectos económicos y administrativos del día 01.01.2024:

*1.- La **INCLUSIÓN** de un complemento específico particular denominado **“Servicios de Especial Dedicación” para ampliación de jornada ordinaria**, al objeto de asegurar un número determinado de servicios de especial dedicación para ampliación de jornada ordinaria por parte del personal funcionario de la policía local, salvándose así el carácter voluntario que reviste la prestación de los mismos, para poder hacer frente a eventos inusuales o sobrevenidos o a los efectos de hacer frente a las necesidades periódicas o no en materia de seguridad del municipio.*

Queda definido de la siguiente forma:

Servicio de Especial Dedicación: desempeño de funciones añadidas a las propias de su puesto que exigen una especial dedicación efectiva de 91 horas al año para realizar fuera del turno ordinario de trabajo con carácter adscripción voluntario y de obligado cumplimiento una vez inscritos.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento quedará incluido dentro de los complementos específicos particulares:

Exclusividad	Incompatibilidad para el ejercicio de profesión privada y disponibilidad absoluta fuera de horario habitual, sin percibir gratificaciones por servicios extraordinarios
Disponibilidad I	Disponibilidad fuera de horario normal. 250 horas anuales.
Disponibilidad II	Disponibilidad fuera de horario normal. 125 horas anuales.
Penosidad / Turnicidad (MTN)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.
Peosidad / Turnicidad (MT)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana y tarde.
Penosidad / Flexibilidad	Jornada laboral con horario flexible en función de las necesidades del servicio, sin que ello implique mayor número de horas en cómputo anual.
Peligrosidad	Trabajo normal y continuado en condiciones peligrosas.
Penosidad / Festividad	Jornada laboral correspondiente a sábados, domingos y festivos.
Penosidad / Nocturnidad	Jornada laboral con horario de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente)
Penosidad / Jornada partida	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde.
Mayor dedicación 1	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 8 horas respecto al resto de empleados municipales.
Mayor dedicación 2	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 4 horas respecto al resto de empleados municipales.
Dedicación Especial	Desempeño de trabajo en puesto y destino que exige especial responsabilidad, dedicación y exigencia personal.
Servicio de Especial Dedicación	Desempeño de funciones añadidas a las propias de su puesto que exigen una especial dedicación efectiva de 91 horas al año para realizar fuera del turno ordinario de trabajo con carácter de adscripción voluntario y de obligado cumplimiento una vez inscritos.
* DEDICACION ESPECIAL = ESTE COMPLEMENTO PERSONAL (asimilable al CPTen sustitución del mismo), SERA ABSORBIDO EN SU CASO POR LOS COMPLEMENTOS DE DISPONIBILIDAD, REDUCIENDO ESTE EN IGUAL CUANTITATIVO EN PRECIO COMO EN CUMPLIMIENTO HORARIO	
<b>NORMAS DE APLICACIÓN:</b>	Estos complementos se aplicaran a todo el personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, determinado por la Alcaldía-Presidencia.-

2.- *Cuantificación del complemento específico particular “Servicios de Especial Dedicación” para ampliación de jornada ordinaria, otorgando un valor porcentual de 0,266 que se aplicará según el rango del puesto, independientemente del complemento de destino personal del que lo ocupe.*

➤ Siendo la siguiente cuantía para cada rango:

Rango	Valoración Rango mensual	Servicio de Especial Dedicación
		<b>0,266</b>
1	759,19	201,94
2	810,82	215,68
3	914,10	243,15
4	1.025,78	272,86
5	1.129,04	300,32
6	1.232,33	327,80
7	1.396,53	371,48
8	1.603,10	426,42
9	1.832,99	487,58
10	2.039,52	542,51
11	2.246,07	597,45
12	2.481,77	660,15

**Valoración rango mensual:** complemento de destino mensual (nivel indicado en el puesto de trabajo) por 12 pagas + complemento específico mensual (rango indicado en el puesto de trabajo) por 14 pagas, dividido el resultado anterior entre 12 meses.

3.- *La MODIFICACIÓN puntual de los puestos de trabajo de Agente, Agente Tutor, Subinspector, Inspector, Comisario y Jefatura del Cuerpo de la Policía Local:*

Se propone la asignación del complemento específico particular “Servicio de Especial Dedicación” a los puestos de trabajo de Agente, Agente Tutor, Subinspector, Inspector, Comisario y Jefatura del Cuerpo de la Policía Local. La asignación de dicho complemento tendrá el carácter de voluntario, y vendrá regulado por el procedimiento regulado en el anexo I.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Profesora de la Escuela Infantil, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Subgrupo A2.
- Tres plazas de Agente de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1.
- Tres plazas de Limpiadora, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo Agrupación Profesional.

### **Anexo I. “ Servicios de Especial Dedicación”**

El complemento específico de ‘Servicios de Especial Dedicación’ para ampliación de la jornada ordinaria se regula bajo los principios de actuación que compromete al Ayuntamiento y a la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de asegurar y garantizar la prestación de servicios públicos con eficacia, economía y eficiencia y está orientado a la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

La creación del complemento específico de ‘Servicios de Especial Dedicación’ proporciona estabilidad a la prestación de servicios esenciales de competencia municipal, garantizando la disponibilidad de efectivos de los servicios mínimos o el refuerzo necesario cuando las necesidades lo requieran.

Como contraprestación a la disponibilidad profesional de los miembros de la plantilla de la Policía Local el Ayuntamiento crea este complemento de adscripción voluntaria, que supone el incremento de las retribuciones complementarias al tiempo que plantea una planificación de servicios de manera que redunde en la anticipación de las necesidades, estableciendo un sistema de reparto profesional y equitativo de los servicios entre la plantilla municipal y en consecuencia, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

Al objeto de asegurar un número determinado de servicios de especial dedicación para la ampliación de la jornada ordinaria por parte del personal funcionario de la policía local, salvándose así el carácter voluntario que reviste la prestación de los mismos, se establece el siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de la Policía Local que voluntariamente presten su consentimiento para la realización de servicios de especial dedicación, tendrán la asignación de 91 horas/año para la ampliación de la jornada ordinaria.
2. La adscripción al servicio de especial dedicación tendrá una duración mínima de un año y adhesión voluntaria para cada año natural, de carácter vinculante y obligatorio, una vez firmada por cada miembro de la plantilla que quiera inscribirse al mismo. Podrán hacerlo todos los puestos de la plantilla de Policía Local: agentes, subinspectores, inspector o comisario.
3. Se solicitará dicha adscripción dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a su realización, mediante solicitud-instancia presentada por Sede Electrónica a la Jefatura de la Policía Local y a la Concejalía de Recursos Humanos.
4. Transcurrida la primera semana del mes de noviembre, aquellos que no hayan presentado la solicitud-instancia se entenderá como *no voluntarios* para realizar los servicios de 91 ho-

ras para la ampliación de la jornada ordinaria y no podrán inscribirse con posterioridad, salvo agentes de nueva incorporación a la plantilla.

5. Los nuevos miembros funcionarios que se sumen a la plantilla por los distintos procedimientos de provisión de puestos (oposición, concurso-oposición, movilidad, permuta, comisión de servicios...), podrán adscribirse una vez hayan tomado posesión del cargo en el Excmo. Ayuntamiento. Se les asignarán el número de horas de ampliación de jornada según la fecha de incorporación a la plantilla y el tiempo de trabajo efectivo que vaya a realizar.
6. La adhesión voluntaria implica y compromete a la realización de la totalidad de las 91 horas de ampliación de jornada en el año de adhesión.
7. Si se diera el caso que finalizara el año de adscripción voluntaria al Servicio de Especial Dedicación mediante la ampliación de jornada ordinaria y no se hubieran realizado de forma efectiva la totalidad de las horas (91 horas/año) sin justificación motivada, se deberán realizar las horas pendientes en el curso del año siguiente.
8. Las situaciones de incapacidad temporal transitoria será considerada justificación motivada. De forma excepcional, también serán consideradas situaciones de justificación motivada, los permisos de paternidad y maternidad y el fallecimiento de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando el fallecimiento se produzca en el mismo día que el trabajador deba realizar el servicio de especial dedicación, el día siguiente al fallecimiento será también justificación motivada.
9. Por norma general no se podrán solicitar permisos y licencias reguladas en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Acuerdo Marco del personal funcionario de este Ayuntamiento en los días que coincidan con un servicio de especial dedicación, salvo que las necesidades del servicio lo permitan con el visto bueno del Jefe de la Policía, y, en este caso, se generará un servicio a disposición de Jefatura para realizarlo en el año en curso. Que si no pudiera realizarse en el año en curso, se acumulará para el año siguiente.
10. El correspondiente servicio de especial dedicación para la ampliación de jornada ordinaria habrá de ser realizado por los funcionarios a requerimiento de este Ayuntamiento, en función de las necesidades del servicio que se deriven de los eventos de cuyo refuerzo se trate y necesidades extraordinarias motivadas por bajas, asuntos propios, o cualquier otro permiso o licencia.
11. Distribución de los servicios del complemento específico de Servicios de especial dedicación para ampliación de la jornada ordinaria:
  - a. La distribución de las 91 horas para los servicios de especial de dedicación de ampliación de jornada ordinaria será organizada por la jefatura de la Policía Local en coordinación con la Concejalía de Seguridad Ciudadana.
  - b. La distribución de realización de los servicios quedará reflejada en un informe anexo al cuadrante de servicios del año a realizar, cuya presentación y aprobación en Mesa General de Negociación se realizará conjuntamente antes del 15 de noviembre del año anterior.
  - c. Las 91 horas anuales, por norma general, serán distribuidas a propuesta de la Jefatura en 85 horas que supondrán 10 servicios de 8 horas y media cada uno y 6 horas

para cubrir situaciones sobrevenidas extraordinarias que se pudieran dar a lo largo del año.

Los 10 servicios de 8 horas y media cada uno serán organizados de la siguiente forma:

- i. 85 horas que se cubrirán en 10 servicios para aquellos eventos para los que se necesiten de refuerzo extra además de los servicios ordinarios.
- ii. Los servicios deberán estar asignados de tal forma que existan al menos 15 horas y media entre estos y otro servicio tanto ordinario como servicio de especial de dedicación.
- iii. La distribución de los servicios de especial dedicación permitirá disfrutar de un fin de semana libre en un mismo mes. El fin de semana libre al mes comenzará el viernes a las 21.45 horas y finalizará el lunes a las 05.45 horas.
- iv. No se podrán asignar servicios de especial dedicación los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, ni en los periodos de vacaciones fijados previamente.
- v. La distribución de los servicios se llevará a cabo siguiendo una secuencia equitativa y correlativa entre los adscritos durante todos los meses del año. Previa a la distribución de los servicios, cada año, se realizará un sorteo previo para establecer el número de policías por el que comenzar el primer servicio de especial dedicación para ampliación de jornada ordinaria y a partir de ese número y servicio asignado continuará con el número de policía inmediatamente inferior, asignando un servicio a cada uno de los inscritos sucesivamente hasta volver de nuevo al primero del listado.

Las 6 horas restantes hasta completar las 91 horas, se utilizarán para atender aquellas situaciones extraordinarias de atestados o incidentes que se pudieran dar cuando el agente está próximo a terminar su turno de trabajo ordinario.

12. Con el objetivo de velar por la efectiva realización y correcta utilización del complemento de servicio de especial de dedicación de ampliación de jornada ordinaria, así como llevar un control exhaustivo y rigurosos del mismo, por parte del personal que voluntariamente se inscriba al mismo se creará una Comisión Técnica de seguimiento integrada por representantes de la Administración y representantes sindicales que se reunirán de forma anual para la valoración”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Expone la necesidad y motivación de traer esta propuesta para la creación del complemento específico particular servicio de especial dedicación. Explica su contenido y como se llevará a cabo. Se refiere a los informes favorables de secretaria e intervención. Indica la complejidad de modificación de la actual relación de puestos de trabajo. Pide el voto favorable.

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Votarán a favor.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la modificación de la relación de puestos de trabajo: incluir complemento específico particular servicio de especial dedicación.-

**SEXTO.- EXPEDIENTE 855646Y: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: INTEGRACIÓN DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y JOPA POR RANGOS.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la aprobación, si procede, de la modificación de la relación de puestos de trabajo: integración de festivos, nocturnos y JOPA por rangos, que literalmente dice:

**“CONSIDERANDO.-** Que con fecha de 27.03.2023, mediante acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria, se adoptó el siguiente acuerdo:

*“ÚNICO.- Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:*

*1. Modificar el criterio fijado para el abono de los complementos salariales de festivos y nocturnos por precio hora en función de lo efectivamente realizado<sup>1</sup>, así como el complemento salarial de jornada partida, estableciendo una cuantía fija mensual para los colectivos o áreas que tengan aprobado su cuadrante anual por Resolución de la Alcaldía antes del uno de enero del año al que corresponda. Y, para los colectivos que no tengan aprobado su cuadrante por Resolución de la Alcaldía seguirán el criterio fijado por precio hora en función de lo realizado.*

*2. La cuantía fija que se establece para los festivos y los nocturnos para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días en festividad y nocturnidad que tenga el cuadrante, multiplicado por el número de horas diarias de su jornada, y a su vez dicho resultado por el precio hora establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año. 3. La cuantía fija que se establece para la jornada partida para cada empleado público será la que resulte de la suma de los días de prestación de servicio en jornada partida, y a su vez dicho resultado por el precio día establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, y el resultado final se dividirá entre 11 mensualidades. La cuantía resultante que se fijará con carácter mensual para las 14 pagas se aprobará en la misma Resolución de Alcaldía que apruebe el cuadrante de trabajo de dicho año.*

*En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.*

**CONSIDERANDO.-** Que con fecha de 07.05.2023 y núm. de Registro de Entrada 6597/2023, Don Juan Moreno Larios, con DNI \*\*2525\*\*\*, funcionario de carrea, agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, presenta recurso de reposición frente al acuerdo plenario de 27.03.2023, solicitando lo siguiente:

*“Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conforme a las alegaciones vertidas en este documento, TENGA POR IMPUGNADA LA MODIFICACION PUNTUAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. COMPLEMENTOS FESTIVOS, NOCTURNOS Y JORNADA PARTIDA.*

*-Que se haga una Valoración por Rangos de estos tres complementos.*

*SUPLICO. Que tras los trámites legales pertinentes, se dicte resolución para que se deje sin efecto la modificación impugnada con todos los efectos inherentes a la misma”.*

**CONSIDERANDO.-** Que con fecha 04.12.2023, (CSV: HZAA NFV4 3JPW 4LLT DXXZ) se ha dictado informe jurídico de Secretaría en relación al recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de fecha de 27.03.2023 relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuanto a los complementos de festividad, nocturnidad y JOPA, en el que se informa de la siguiente conclusión:

*“A la vista de todo lo expuesto hasta este punto, quien suscribe entiende que procede la estimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha de 27.03.2023, relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuanto a los complementos de festividad, nocturnidad y JOPA. Se aconseja que, simultáneamente a la resolución del recurso de reposición frente al Acuerdo plenario de fecha de 27.03.2023, se realice toda la tramitación administrativa que la legislación exige para la aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo”*

**CONSIDERANDO.-** El Acta de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, firmado por todos los representantes sindicales, de fecha 29/11/2006, en el que se acordó que los complementos de festividad y nocturnidad serían variables en función de un precio hora de 3 euros, y la jornada partida se abonaría en función de lo establecido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.

**CONSIDERANDO.-** El artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) determina que las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

**CONSIDERANDO.-** Que la referencia a los factores de variación salarial lo vincula necesariamente a lo públicamente conocido como **relación de puestos de trabajo**, y particularmente a lo conocido como valoración de puestos de trabajo.

**CONSIDERANDO.-** Que el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, refiriéndose al complemento específico de la siguiente manera:

**“Artículo 4**

2. *El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos **puestos de trabajo** en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo”*
3. **El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo”**

**CONSIDERANDO.-** Que el **complemento específico permanece en el puesto**, lo cual corrobora el contenido del texto del art. 4 del RD 861/1986 cuando vincula la valoración del puesto con el complemento específico y no con el complemento de destino.

**CONSIDERANDO.-** Que el complemento específico se encuentra directamente vinculado al puesto de trabajo, o más concretamente a las condiciones laborales del puesto de trabajo, y está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

**CONSIDERANDO.-** Que la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, publicada en el BORM núm. 90 de fecha 20.04.2007, tiene los siguientes complementos específicos particulares:

Exclusividad	Incompatibilidad para el ejercicio de profesión privada y disponibilidad absoluta fuera de horario habitual, sin percibir gratificaciones por servicios extraordinarios
Disponibilidad I	Disponibilidad fuera de horario normal. 250 horas anuales.
Disponibilidad II	Disponibilidad fuera de horario normal. 125 horas anuales.
Penosidad / Turnicidad (M/T/N)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.
Peosidad / Turnicidad (M/T)	Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana y tarde.
Penosidad / Flexibilidad	Jornada laboral con horario flexible en función de las necesidades del servicio, sin que ello implique mayor número de horas en cómputo anual.
Peligrosidad	Trabajo normal y continuado en condiciones peligrosas.
Penosidad / Festividad	Jornada laboral correspondiente a sábados, domingos y festivos.
Penosidad / Nocturnidad	Jornada laboral con horario de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente)
Penosidad / Jornada partida	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde.
Mayor dedicación 1	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 8 horas respecto al resto de empleados municipales.
Mayor dedicación 2	Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 4 horas respecto al resto de empleados municipales.
Dedicación Especial	Desempeño de trabajo en puesto y destino que exige especial responsabilidad, dedicación y exigencia personal.
* DEDICACION ESPECIAL = ESTE COMPLEMENTO PERSONAL (asimilable al CPTen sustitución del mismo), SERA ABSORBIDO EN SU CASO POR LOS COMPLEMENTOS DE DISPONIBILIDAD, REDUCIENDO ESTE EN IGUAL CUANTITATIVO EN PRECIO COMO EN CUMPLIMIENTO HORARIO	
NORMAS DE APLICACIÓN	Estos complementos se aplicaran a todo el personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, determinado por la Alcaldía-Presidencia.-

Cuantificados dichos complementos específicos particulares según la siguiente valoración por rango:

RPT\_AYTO\_CARAVACA DE LA CRUZ\_2006-12\_definitivo.xls

29/11/2006

RANGO	VALORACION RANGO	Exclusividad	Disponibilidad 1	Disponibilidad 2	Turnicidad (M/T/N)	Flexibilidad	Peligrosidad	Festividad	Nocturnidad
		1,000	0,400	0,200	0,050	0,025	0,050	0,100	
1	6.950	6.950	2.780	1.390	348	174	348	695	
2	7.475	7.475	2.990	1.495	374	187	374	748	
3	8.525	8.525	3.410	1.705	426	213	426	853	
4	9.575	9.575	3.830	1.915	479	239	479	958	
5	10.625	10.625	4.250	2.125	531	266	531	1.063	
6	11.675	11.675	4.670	2.335	584	292	584	1.168	
7	13.250	13.250	5.300	2.650	663	331	663	1.325	
8	15.350	15.350	6.140	3.070	768	384	768	1.535	
9	17.450	17.450	6.980	3.490	873	436	873	1.745	
10	19.550	19.550	7.820	3.910	978	489	978	1.955	
11	21.650	21.650	8.660	4.330	1.083	541	1.083	2.165	
12	23.750	23.750	9.500	4.750	1.188	594	1.188	2.375	

NORMAS DE APLICACIÓN:

Estos complementos se cobrarán en función del RANGO del puesto, independientemente del grado personal del que lo ocupe.-  
Se aplicaran al personal que efectivamente lo realice.-

\* PARA LOS NOMBRAMIENTOS ACCIDENTALES QUE DESEMPEÑEN DE FORMA HABITUAL UN CARGO DE SUPERIOR RANGO AL PERSONAL LE CORRESPONDERA LAS COMPLEMENTARIAS DEL RANGO SUPERIOR

\* Los CD personales adquiridos están garantizados por Ley, por lo que esta RPT no puede modificarlos.

\* EL REGIMEN RETRIBUTIVO DEL PERSONAL LABORAL SE EQUIPARA EN TODOS LOS SENTIDOS AL DEL FUNCIONARIO, SB, ANT, CD Y CE

**CONSIDERANDO.-** Que la Relación de Puestos de Trabajo es la que establece como normas de aplicación que los factores en los que se subdivide el complemento específico se cobrarán en función del RANGO, independientemente del complemento de destino personal del que ocupe la plaza. Y, tras establecer lo anterior, establece una “excepción”, al no prever la valoración por rangos para los conceptos de nocturnidad, festividad y jornada partida. Determinando para los susodichos conceptos un precio unitario por hora en función de los Grupos de Clasificación Profesional. Por tanto, todos los empleados públicos pertenecientes al mismo subgrupo de clasificación profesional van a percibir la misma cuantía económica por estos conceptos, por lo que no se está valorando la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del contenido del puesto de trabajo.

**CONSIDERANDO.-** Que los complementos específicos particulares de festividad, nocturnidad y jornada partida se vienen abonando en función de lo efectivamente realizado por el empleado público en días nocturnos, festivos o en jornada partida, por lo que, no son complementos fijos de los puestos de trabajo.

**CONSIDERANDO.-** La Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016 al señalar que:

*“También se sostiene en el recurso que se ha producido un quebrantamiento de la Ley 30/1984 y del Real Decreto 861/86, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local por cuanto que los pluses contemplados en el Acuerdo Marco por servicios nocturnos, turnicidad, trabajos en sábados, domingos, festivos deberían entrar dentro del **complemento específico** regulado en los arts. 23.3 de la Ley 30/84 y el 4.1 del R.D. 861/86 así como en el art. 105 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha y el art. 85.4 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla La Mancha. Estos factores deberían ser tenidos en cuenta dentro del complemento regulado en el acuerdo sumándose al que allí se establece.*

*Tiene razón la recurrente en que dichos factores entran dentro del complemento específico (...), ahora bien la integración de dichos pluses dentro del complemento se debería llevar a cabo después de una valoración de puestos de trabajo que debería dar lugar a la correspondiente modificación, en su caso, de la Relación de Puestos de Trabajo, no siendo el Acuerdo Marco el instrumento idóneo para llevar a cabo tal modificación ni valoración. Por otra parte los componentes del complemento específico no pueden establecerse con el carácter de variable que se pretende sino que se trata de cantidades fijas, siendo incompatible con la naturaleza del complemento su permanente variabilidad o modificación que podría plantear graves problemas y disfunciones en su aplicación así como agravios comparativos.”*

**CONSIDERANDO.-** Que como se indica en la *sentencia del TSJ de Canarias de Santa Cruz de Tenerife de 1 de octubre de 2013, rec. 85/2013, no se está aplicando de forma correcta el abono de dichos factores*, pues los mismos forman parte del complemento específico, que deben poseer una cuantía fija, no dependiente de que se lleve a cabo una determinada actuación, pues la jornada partida, nocturnidad y el trabajo en festivos, forman parte del complemento específico que requiere su previa valoración objetiva. Por tanto, **la cuantía del complemento debe ser inamovible y no depender de la mayor o menor prestación que realice el empleado público.**

**CONSIDERANDO.-** Que las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública municipal, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para cada puesto, así como sus características retributivas.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con el artículo 15.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública “la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en la respectivas relaciones”.

**CONSIDERANDO.-** Que el Ayuntamiento actúa en el marco de su potestad de autoorganización, por el que las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de

acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones, al amparo del artículo 72 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CONSIDERANDO.-** Que se pretende la siguiente modificación puntual de LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO con objeto de:

1.- Modificar la definición y la inclusión de diferentes tipos de los complementos específicos particulares de Penosidad / Festividad, Penosidad / Nocturnidad y Penosidad / Jornada partida, que quedan definidos de la siguiente forma:

<b>Penosidad/Festividad I</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia alta (todos los sábados, domingos y festivos del mes a jornada completa, siendo el cómputo mensual de 8 días a jornada completa)
<b>Penosidad/Festividad II</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia alta –media (3 sábados, 3 domingos y un festivo del mes a jornada completa, siendo el cómputo mensual de 6 días a jornada completa)
<b>Penosidad/Festividad III</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia media ( 2 sábados, 2 domingos y 1 festivo al mes con jornada completa o 4 sábados , 4 domingos y 1 festivo con media jornada, siendo el cómputo mensual de 4 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad IV</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia media-baja (2 sábados, 1 domingo y 1 festivo a jornada completa o 3 sábados , 3 domingos y 1 festivo al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 3 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad V</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia baja (1 sábado, 1 domingo y 1 festivo a jornada completa o 2 sábados , 2 domingos y 1 festivo al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 2 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad VI</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia escasa (1 sábado o 1 domingo o 1 festivo a jornada completa o 2 sábados o 2 domingos al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 1 día a jornada completa )

<b>Penosidad/Nocturnidad I</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia alta ( 600 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad II</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia alta - media (490 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad III</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia media( 390 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad IV</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia media-baja ( 290 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad V</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia baja ( 190 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad VI</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia escasa ( 90 horas en cómputo anual)

<b>Penosidad/Jornada partida I</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia alta ( 6 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida II</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia alta-media ( 5 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida III</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia media ( 4 días semanales en cada mes)

<b>Penosidad/Jornada partida IV</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia media - baja ( 3 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida V</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia baja ( 2 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida VI</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia escasa ( 1 día semanal)

2.- Modificar la forma de valorar y cuantificar los complementos de festividad, nocturnidad y jornada partida, que están siendo abonados mediante un precio hora dependiente de un Grupo de Clasificación Profesional, y que deberán de ser integrados mediante la valoración del rango, sin tener en cuenta el complemento de destino personal, y con el siguiente valor porcentual para cada uno de los conceptos y grados:

### **PENOSIDAD / FESTIVIDAD:**

RANGO	VALORACIÓN RANGO	FESTIVOS I	FESTIVOS II	FESTIVOS III	FESTIVOS IV	FESTIVOS V	FESTIVOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
<b>1</b>	<b>759,19</b>	<b>192,08</b>	<b>163,99</b>	<b>80,66</b>	<b>56,75</b>	<b>30,56</b>	<b>21,83</b>
<b>2</b>	<b>810,82</b>	<b>205,14</b>	<b>175,14</b>	<b>86,15</b>	<b>60,61</b>	<b>32,64</b>	<b>23,31</b>
<b>3</b>	<b>914,10</b>	<b>231,27</b>	<b>197,45</b>	<b>97,12</b>	<b>68,33</b>	<b>36,79</b>	<b>26,28</b>
<b>4</b>	<b>1.025,78</b>	<b>259,52</b>	<b>221,57</b>	<b>108,99</b>	<b>76,68</b>	<b>41,29</b>	<b>29,49</b>
<b>5</b>	<b>1.129,04</b>	<b>285,65</b>	<b>243,87</b>	<b>119,96</b>	<b>84,40</b>	<b>45,44</b>	<b>32,46</b>
<b>6</b>	<b>1.232,33</b>	<b>311,78</b>	<b>266,18</b>	<b>130,94</b>	<b>92,12</b>	<b>49,60</b>	<b>35,43</b>
<b>7</b>	<b>1.396,53</b>	<b>353,32</b>	<b>301,65</b>	<b>148,38</b>	<b>104,39</b>	<b>56,21</b>	<b>40,15</b>
<b>8</b>	<b>1.603,10</b>	<b>405,58</b>	<b>346,27</b>	<b>170,33</b>	<b>119,83</b>	<b>64,52</b>	<b>46,09</b>
<b>9</b>	<b>1.832,99</b>	<b>463,75</b>	<b>395,93</b>	<b>194,76</b>	<b>137,02</b>	<b>73,78</b>	<b>52,70</b>
<b>10</b>	<b>2.039,52</b>	<b>516,00</b>	<b>440,54</b>	<b>216,70</b>	<b>152,45</b>	<b>82,09</b>	<b>58,64</b>
<b>11</b>	<b>2.246,07</b>	<b>568,26</b>	<b>485,15</b>	<b>238,64</b>	<b>167,89</b>	<b>90,40</b>	<b>64,57</b>
<b>12</b>	<b>2.481,77</b>	<b>627,89</b>	<b>536,06</b>	<b>263,69</b>	<b>185,51</b>	<b>99,89</b>	<b>71,35</b>

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	FESTIVOS I	FESTIVOS II	FESTIVOS III	FESTIVOS IV	FESTIVOS V	FESTIVOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
<b>1</b>	<b>791,09</b>	<b>200,15</b>	<b>170,88</b>	<b>84,05</b>	<b>59,13</b>	<b>31,84</b>	<b>22,74</b>
<b>2</b>	<b>844,89</b>	<b>213,76</b>	<b>182,50</b>	<b>89,77</b>	<b>63,16</b>	<b>34,01</b>	<b>24,29</b>
<b>3</b>	<b>952,51</b>	<b>240,99</b>	<b>205,74</b>	<b>101,20</b>	<b>71,20</b>	<b>38,34</b>	<b>27,38</b>

### **PENOSIDAD / NOCTURNIDAD:**

RANGO	VALORACIÓN RANGO	NOCTURNOS I	NOCTURNOS II	NOCTURNOS III	NOCTURNOS IV	NOCTURNOS V	NOCTURNOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
<b>1</b>	<b>759,19</b>	<b>192,08</b>	<b>163,99</b>	<b>80,66</b>	<b>56,75</b>	<b>30,56</b>	<b>21,83</b>

2	810,82	205,14	175,14	86,15	60,61	32,64	23,31
3	914,10	231,27	197,45	97,12	68,33	36,79	26,28
4	1.025,78	259,52	221,57	108,99	76,68	41,29	29,49
5	1.129,04	285,65	243,87	119,96	84,40	45,44	32,46
6	1.232,33	311,78	266,18	130,94	92,12	49,60	35,43
7	1.396,53	353,32	301,65	148,38	104,39	56,21	40,15
8	1.603,10	405,58	346,27	170,33	119,83	64,52	46,09
9	1.832,99	463,75	395,93	194,76	137,02	73,78	52,70
10	2.039,52	516,00	440,54	216,70	152,45	82,09	58,64
11	2.246,07	568,26	485,15	238,64	167,89	90,40	64,57
12	2.481,77	627,89	536,06	263,69	185,51	99,89	71,35

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	NOCT I	NOCT II	NOCT III	NOCT IV	NOCT V	NOCT VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
1	791,09	200,15	170,88	84,05	59,13	31,84	22,74
2	844,89	213,76	182,50	89,77	63,16	34,01	24,29
3	952,51	240,99	205,74	101,20	71,20	38,34	27,38

### PENOSIDAD / JORNADA PARTIDA:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	JOPA I	JOPA II	JOPA III	JOPA IV	JOPA V	JOPA VI
		0,165	0,143	0,121	0,077	0,052	0,029
1	759,19	125,27	108,56	91,86	58,46	39,29	21,83
2	810,82	133,79	115,95	98,11	62,43	41,96	23,31
3	914,10	150,83	130,72	110,61	70,39	47,30	26,28
4	1.025,78	169,25	146,69	124,12	78,99	53,08	29,49
5	1.129,04	186,29	161,45	136,61	86,94	58,43	32,46
6	1.232,33	203,33	176,22	149,11	94,89	63,77	35,43
7	1.396,53	230,43	199,70	168,98	107,53	72,27	40,15
8	1.603,10	264,51	229,24	193,98	123,44	82,96	46,09
9	1.832,99	302,44	262,12	221,79	141,14	94,86	52,70
10	2.039,52	336,52	291,65	246,78	157,04	105,55	58,64
11	2.246,07	370,60	321,19	271,77	172,95	116,23	64,57
12	2.481,77	409,49	354,89	300,29	191,10	128,43	71,35

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	JOPA I	JOPA II	JOPA III	JOPA IV	JOPA V	JOPA VI
		0,165	0,143	0,121	0,077	0,052	0,029

1	791,09	130,53	113,13	95,72	60,91	40,94	22,74
2	844,89	139,41	120,82	102,23	65,06	43,72	24,29
3	952,51	157,16	136,21	115,25	73,34	49,29	27,38

**Valoración rango mensual:** complemento de destino mensual (nivel indicado en el puesto de trabajo) por 12 pagas + complemento específico mensual (rango indicado en el puesto de trabajo) por 14 pagas, dividido el resultado anterior entre 12 meses.

La asignación de los diferentes grados (I, II, III, IV, V Y VI) de festividad, nocturnidad y jornada partida se hará a los empleados públicos, que sus puestos de trabajo lo indiquen en la RPT, mediante Resolución de la Alcaldía.

### 3.- La MODIFICACIÓN puntual de los siguientes puestos de trabajo:

Se propone la asignación del complemento específico particular de festividad, nocturnidad y jornada partida, en los grados: I, II, III, IV, V y VI, que los mismos serán determinados por Resolución de la Alcaldía, a los siguientes puestos de trabajo:

PUESTO DE TRABAJO	FESTIVAS	NOCTURNAS	JOPA
ADMINISTRATIVO	SI	NO	SÍ
AGENTE DE POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
AGENTE TUTOR DE POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SÍ	NO	SÍ
AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	NO	SÍ
COMISARIO POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	SÍ	SÍ
CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	NO	SÍ
CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO	SÍ	NO	SÍ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	NO	SÍ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES	SÍ	NO	SÍ
INSPECTOR POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
JEFATURA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL	SÍ	SÍ	NO
JEFE DEPARTAMENTO CULTURA, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	NO	NO	SÍ
JEFE NEGOCIADO DE DEPORTES	NO	NO	SÍ
JEFE NEGOCIADO DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NO	NO	SÍ
MONITOR DEPORTES	SÍ	NO	SÍ
OPERARIO DE LIMPIEZA	SÍ	NO	SÍ

PROFESOR DE MÚSICA	NO	NO	SÍ
SUBINSPECTOR POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
TÉCNICO ARCHIVO BIBLIOTECAS	NO	NO	SÍ

**CONSIDERANDO.-** Que se pretende la siguiente modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Trabajadora Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Medio, Subgrupo A2.
- Una plaza de Conductor, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Subgrupo C2.
- Una plaza de Conductor, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Agrupación Profesional.
- Una plaza de Agente de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1.
- Tres plazas de Limpiadora, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo Agrupación Profesional.

**CONSIDERANDO.-** El informe emitido por la Responsable de Recursos Humanos, de fecha 26.12.2023, (csv:HZAANN7VPU2UFCMPUCFD), sobre la argumentación jurídica del valor porcentual que se le debería de asignar al complemento específico particular de festividad, nocturnidad y jornada partida:

**“PRIMERO.-** Se tendría que fijar previamente el valor porcentual de los nuevos conceptos de festividad, nocturnidad y jornada partida para determinar la cuantía de dicho complemento para cada rango, ya que en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento no existe un manual o factores previamente establecidos para determinar esta valoración.

**SEGUNDO.-** Que dicho valor se tiene que fijar en base a unas características comunes en cada complemento homogéneo y determinar la intensidad para cada concepto, por ello se compara estos conceptos con la penosidad de turnicidad (M/T/N), turnicidad (M/T) y flexibilidad.

**TERCERO.-** Que el valor porcentual que se le debería de asignar al complemento específico particular sería ser **superior a 0,050**, y desde mi criterio se le debería de asignar el siguiente valor porcentual por la incomodidad y molestia que representa al titular del puesto el tipo de horario en el que se desarrolla su trabajo, como exigencia del mismo. Por consiguiente, no se tiene en cuenta toda aquella situación en la que el horario de trabajo sea fruto del acuerdo para la flexibilización y conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre el empleado y la Institución:

**Festivos:**

FESTIVOS I	FESTIVOS II	FESTIVOS III	FESTIVOS IV	FESTIVOS V	FESTIVOS VI
0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029

**Nocturnos:**

NOCT I	NOCT II	NOCT III	NOCT IV	NOCT V	NOCT VI
0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029

**Jornada partida:**

JOPA I	JOPA II	JOPA III	JOPA IV	JOPA V	JOPA VI
0,165	0,143	0,121	0,077	0,052	0,029

**CUARTO.-** Que el incremento económico real que va a suponer la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento será de **155.683,95** euros con respecto al año anterior 2023.

Dicho incremento tendrá un coste de seguridad social de **46.705,19** euros.

Y, habrá que tener en cuenta la diferencia de **105.788,42** euros que se ha excedido de lo dotado en las aplicaciones presupuestarias destinadas a los festivos, nocturnos y jopa, que en el año 2023, y que se han contabilizado en la aplicación presupuestaria 12101, compensada por los ahorros generados por las bajas médicas y prestaciones abonadas por la seguridad social en los casos de incapacidad temporal, paternidad y maternidad. Todo ello, por no tener presupuesto aprobado desde el año 2022”

**CONSIDERANDO.-** Que esta propuesta tiene que ser objeto de negociación en Mesa General al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

**CONSIDERANDO.-** Que la aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

De lo expuesto **SE PROPONE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:

1.- Modificar la definición y la inclusión de diferentes tipos de los complementos específicos particulares de Penosidad / Festividad, Penosidad / Nocturnidad y Penosidad / Jornada partida, que quedan definidos de la siguiente forma:

<b>Penosidad/Festividad I</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia alta (todos los sábados, domingos y festivos del mes a jornada completa, siendo el cómputo mensual de 8 días a jornada completa)
<b>Penosidad/Festividad II</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia alta –media (3 sábados, 3 domingos y un festivo del mes a jornada completa, siendo el cómputo mensual de 6 días a jornada completa)
<b>Penosidad/Festividad III</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia media ( 2 sábados, 2 domingos y 1 festivo al mes con jornada completa o 4 sábados , 4 domingos y 1 festivo con media jornada, siendo el cómputo mensual de 4 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad IV</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia media-baja (2 sábados, 1 domingo y 1 festivo a jornada completa o 3 sábados , 3 domingos y 1 festivo al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 3 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad V</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia baja (1 sábado, 1 domingo y 1 festivo a jornada completa o 2 sábados , 2 domingos y 1 festivo al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 2 días a jornada completa )
<b>Penosidad/Festividad VI</b>	Jornada laboral correspondientes a sábados, domingos y festivos con frecuencia escasa (1 sábado o 1 domingo o 1 festivo a jornada completa o 2 sábados o 2 domingos al mes con media jornada, siendo el cómputo mensual de 1 día a jornada completa )

<b>Penosidad/Nocturnidad I</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia alta ( 600 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad II</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia alta - media (490 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad III</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia media( 390 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad IV</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia media-baja ( 290 horas en cómputo anual)
<b>Penosidad/Nocturnidad V</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia baja ( 190 horas en cómputo anual)

<b>Penosidad/Nocturnidad VI</b>	Jornada laboral con horario de noche, desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente con frecuencia escasa ( 90 horas en cómputo anual)
---------------------------------	---

<b>Penosidad/Jornada partida I</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia alta ( 6 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida II</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia alta-media ( 5 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida III</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia media ( 4 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida IV</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia media - baja ( 3 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida V</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia baja ( 2 días semanales en cada mes)
<b>Penosidad/Jornada partida VI</b>	Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde con frecuencia escasa ( 1 día semanal)

2.- Modificar la forma de valorar y cuantificar los complementos de festividad, nocturnidad y jornada partida, que están siendo abonados mediante un precio hora dependiente de un Grupo de Clasificación Profesional, y que deberán de ser integrados mediante la valoración del rango, sin tener en cuenta el complemento de destino personal, y con el siguiente valor porcentual para cada uno de los conceptos y grados:

**PENOSIDAD / FESTIVIDAD:**

RANGO	VALORACIÓN RANGO	FESTIVOS					
		FESTIVOS I	FESTIVOS II	FESTIVOS III	FESTIVOS IV	FESTIVOS V	FESTIVOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
<b>1</b>	<b>759,19</b>	<b>192,08</b>	<b>163,99</b>	<b>80,66</b>	<b>56,75</b>	<b>30,56</b>	<b>21,83</b>
<b>2</b>	<b>810,82</b>	<b>205,14</b>	<b>175,14</b>	<b>86,15</b>	<b>60,61</b>	<b>32,64</b>	<b>23,31</b>
<b>3</b>	<b>914,10</b>	<b>231,27</b>	<b>197,45</b>	<b>97,12</b>	<b>68,33</b>	<b>36,79</b>	<b>26,28</b>
<b>4</b>	<b>1.025,78</b>	<b>259,52</b>	<b>221,57</b>	<b>108,99</b>	<b>76,68</b>	<b>41,29</b>	<b>29,49</b>
<b>5</b>	<b>1.129,04</b>	<b>285,65</b>	<b>243,87</b>	<b>119,96</b>	<b>84,40</b>	<b>45,44</b>	<b>32,46</b>
<b>6</b>	<b>1.232,33</b>	<b>311,78</b>	<b>266,18</b>	<b>130,94</b>	<b>92,12</b>	<b>49,60</b>	<b>35,43</b>
<b>7</b>	<b>1.396,53</b>	<b>353,32</b>	<b>301,65</b>	<b>148,38</b>	<b>104,39</b>	<b>56,21</b>	<b>40,15</b>
<b>8</b>	<b>1.603,10</b>	<b>405,58</b>	<b>346,27</b>	<b>170,33</b>	<b>119,83</b>	<b>64,52</b>	<b>46,09</b>
<b>9</b>	<b>1.832,99</b>	<b>463,75</b>	<b>395,93</b>	<b>194,76</b>	<b>137,02</b>	<b>73,78</b>	<b>52,70</b>
<b>10</b>	<b>2.039,52</b>	<b>516,00</b>	<b>440,54</b>	<b>216,70</b>	<b>152,45</b>	<b>82,09</b>	<b>58,64</b>
<b>11</b>	<b>2.246,07</b>	<b>568,26</b>	<b>485,15</b>	<b>238,64</b>	<b>167,89</b>	<b>90,40</b>	<b>64,57</b>
<b>12</b>	<b>2.481,77</b>	<b>627,89</b>	<b>536,06</b>	<b>263,69</b>	<b>185,51</b>	<b>99,89</b>	<b>71,35</b>

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	FESTIVOS					
		FESTIVOS I	FESTIVOS II	FESTIVOS III	FESTIVOS IV	FESTIVOS V	FESTIVOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
<b>1</b>	<b>791,09</b>	<b>200,15</b>	<b>170,88</b>	<b>84,05</b>	<b>59,13</b>	<b>31,84</b>	<b>22,74</b>

2	844,89	213,76	182,50	89,77	63,16	34,01	24,29
3	952,51	240,99	205,74	101,20	71,20	38,34	27,38

**PENOSIDAD / NOCTURNIDAD:**

RANGO	VALORACIÓN RANGO	NOCTURNOS I	NOCTURNOS II	NOCTURNOS III	NOCTURNOS IV	NOCTURNOS V	NOCTURNOS VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
1	759,19	192,08	163,99	80,66	56,75	30,56	21,83
2	810,82	205,14	175,14	86,15	60,61	32,64	23,31
3	914,10	231,27	197,45	97,12	68,33	36,79	26,28
4	1.025,78	259,52	221,57	108,99	76,68	41,29	29,49
5	1.129,04	285,65	243,87	119,96	84,40	45,44	32,46
6	1.232,33	311,78	266,18	130,94	92,12	49,60	35,43
7	1.396,53	353,32	301,65	148,38	104,39	56,21	40,15
8	1.603,10	405,58	346,27	170,33	119,83	64,52	46,09
9	1.832,99	463,75	395,93	194,76	137,02	73,78	52,70
10	2.039,52	516,00	440,54	216,70	152,45	82,09	58,64
11	2.246,07	568,26	485,15	238,64	167,89	90,40	64,57
12	2.481,77	627,89	536,06	263,69	185,51	99,89	71,35

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	NOCT I	NOCT II	NOCT III	NOCT IV	NOCT V	NOCT VI
		0,253	0,216	0,106	0,075	0,040	0,029
1	791,09	200,15	170,88	84,05	59,13	31,84	22,74
2	844,89	213,76	182,50	89,77	63,16	34,01	24,29
3	952,51	240,99	205,74	101,20	71,20	38,34	27,38

**PENOSIDAD / JORNADA PARTIDA:**

RANGO	VALORACIÓN RANGO	JOPA I	JOPA II	JOPA III	JOPA IV	JOPA V	JOPA VI
		0,165	0,143	0,121	0,077	0,052	0,029
1	759,19	125,27	108,56	91,86	58,46	39,29	21,83
2	810,82	133,79	115,95	98,11	62,43	41,96	23,31
3	914,10	150,83	130,72	110,61	70,39	47,30	26,28
4	1.025,78	169,25	146,69	124,12	78,99	53,08	29,49
5	1.129,04	186,29	161,45	136,61	86,94	58,43	32,46
6	1.232,33	203,33	176,22	149,11	94,89	63,77	35,43
7	1.396,53	230,43	199,70	168,98	107,53	72,27	40,15
8	1.603,10	264,51	229,24	193,98	123,44	82,96	46,09
9	1.832,99	302,44	262,12	221,79	141,14	94,86	52,70
10	2.039,52	336,52	291,65	246,78	157,04	105,55	58,64

11	2.246,07	370,60	321,19	271,77	172,95	116,23	64,57
12	2.481,77	409,49	354,89	300,29	191,10	128,43	71,35

Para los funcionarios pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional de Agrupaciones Profesionales (Grupo E) que estuvieran prestando servicio a fecha 31.12.2009, se mantienen a título personal las siguientes cuantías:

RANGO	VALORACIÓN RANGO	JOPA I	JOPA II	JOPA III	JOPA IV	JOPA V	JOPA VI
		0,165	0,143	0,121	0,077	0,052	0,029
1	791,09	130,53	113,13	95,72	60,91	40,94	22,74
2	844,89	139,41	120,82	102,23	65,06	43,72	24,29
3	952,51	157,16	136,21	115,25	73,34	49,29	27,38

*Valoración rango mensual: complemento de destino mensual por 12 pagas + complemento específico mensual por 14 pagas, dividido el resultado anterior entre 12 meses.*

*La asignación de los diferentes grados (I, II, III, IV, V Y VI) de festividad, nocturnidad y jornada partida se hará a los empleados públicos, que sus puestos de trabajo lo indiquen en la RPT, mediante Resolución de la Alcaldía.*

### 3.- La MODIFICACIÓN puntual de los siguientes puestos de trabajo:

Se propone la asignación del complemento específico particular de festividad, nocturnidad y jornada partida, en los grados: I, II, III, IV, V y VI, que los mismos serán determinados por Resolución de la Alcaldía, a los siguientes puestos de trabajo:

PUESTO DE TRABAJO	FESTIVAS	NOCTURNAS	JOPA
ADMINISTRATIVO	SI	NO	SÍ
AGENTE DE POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
AGENTE TUTOR DE POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SÍ	NO	SÍ
AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	NO	SÍ
COMISARIO POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	SÍ	SÍ
CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	NO	SÍ
CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO	SÍ	NO	SÍ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	NO	SÍ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES	SÍ	NO	SÍ
INSPECTOR POLICÍA	SÍ	SÍ	NO

JEFATURA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL	SÍ	SÍ	NO
JEFE DEPARTAMENTO CULTURA, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	NO	NO	SÍ
JEFE NEGOCIADO DE DEPORTES	NO	NO	SÍ
JEFE NEGOCIADO DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NO	NO	SÍ
MONITOR DEPORTES	SÍ	NO	SÍ
OPERARIO DE LIMPIEZA	SÍ	NO	SÍ
PROFESOR DE MÚSICA	NO	NO	SÍ
SUBINSPECTOR POLICÍA	SÍ	SÍ	NO
TÉCNICO ARCHIVO BIBLIOTECAS	NO	NO	SÍ

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Trabajadora Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Medio, Subgrupo A2.
- Una plaza de Conductor, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Subgrupo C2.
- Una plaza de Conductor, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Agrupación Profesional.
- Una plaza de Agente de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1.
- Tres plazas de Limpiadora, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo Agrupación Profesional”.

### **Anexo I. Asignación por puestos de trabajo.-**

APELLIDOS - NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	FESTIVAS	TIPO FEST	NOCTURNAS	TIPO NOCT	JOPA	TIPO JOPA
ALARCON ROCAMORA, CRUZ TERESA	ADMINISTRATIVO	SÍ	IV	NO		SÍ	VI
JIMENEZ GARCIA, CONCEPCION	ADMINISTRATIVO	NO		NO		SÍ	II
LOPEZ ALVAREZ, JOSE JAVIER	ADMINISTRATIVO	SÍ	IV	NO		SÍ	III
ABRIL ABRIL, PEDRO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
ALVAREZ PEREZ, FCO. MIGUEL	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
BARAJAS CASTELLANO, MARIA	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
BLASCO MENENDEZ, MIGUEL ANGEL	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
CAMPOY CORBALAN, SALVADOR	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
CARO PEREZ, JOSE ANTONIO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GARCIA MARIN, MIGUEL ANGEL	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GARCIA TORRENTE, ALVARO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GIMENEZ MARIN, ALFONSO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GONZALEZ GARCIA, RUBEN	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	

GUILLEN PUERTA, PEDRO MIGUEL	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GUIRAO CARO, JUAN ANTONIO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
LOPEZ GARCIA, JOSE MARIA	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
LOPEZ MARTINEZ, DAVID	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
LORENZO ROSA, SALVADOR	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
MARIN DE LA CERDA, JUAN JOSE	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
MARTINEZ SANCHEZ, MARIA NIEVES	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
MOLINA MARTINEZ, ADRIAN	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
MORENO LARIOS, JUAN	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
PALAZON SANCHEZ, IGNACIO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
PEREZ LUQUE, SALVADOR	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
PEREZ MARTINEZ, MARIO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
REINA FERNANDEZ, JAIME	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
RINCON SANCHEZ, PEDRO JOSE	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
RODRIGUEZ FAURA, ALEJANDRO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
RODRIGUEZ MARIN, JOSE ALFONSO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
RUIZ FERNANDEZ, JUAN JOSE	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
RUIZ NADAL, JOSE	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
SANCHEZ HERNANDEZ, DIEGO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
SANCHEZ LARA, JAVIER	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
SANCHEZ MARTINEZ, JULIAN	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
VAZQUEZ SANCHEZ, DIEGO	AGENTE	SÍ	II	SÍ	II	NO	
DONATE NAVARRO, MARIA CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO		NO		SÍ	VI
MARÍN MARTÍNEZ JUAN ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NO		NO		SÍ	III
AMOR MARTINEZ, JOAQUIN	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
ANDREU SANCHEZ, ASUNCION	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
LOPEZ CIUDAD, ROSA ANTONIA	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
MARTINEZ LOPEZ, JUANA MARIA	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
PEREZ ABRIL, ANA MARIA	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
RIVERO ROBLES, MARIA ELENA	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
ROSA PERAGON, ANABELLA	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
SANCHEZ ALARTE, JOSE	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
SANCHEZ MARTINEZ, REMEDIOS	AUXILIAR DE PATRIMONIO CULTURAL	SÍ	III	NO		SÍ	III
FERNANDEZ CISTERNE, JUAN MIGUEL	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
GARCIA GARCIA, ALFONSO	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
GIMENEZ GUIRAO, JOSE ANTONIO	CONSERJE MANTENEDOR	NO		NO		SÍ	V
JIMENEZ GARCIA, JUAN	CONSERJE MANTENEDOR	NO		NO		SÍ	V
MARIN MARIN, MARIA	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	V	SÍ	VI	SÍ	IV
MARIN SANCHEZ, ELOY	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	I	NO		SÍ	V

MARTINEZ HERRERA, JESUS	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	SÍ	VI	SÍ	VI
MARTINEZ PORTERO, PASCUAL	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
MARTINEZ VALERO, RAUL	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
MONTES BARQUEROS, MANUEL	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
OLIVARES FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	II
ROMERA ALFOCEA, PEDRO	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	V	SÍ	VI	SÍ	IV
ROMERA ROMERO, ANTONIO	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	SÍ	VI	SÍ	VI
SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	CONSERJE MANTENEDOR	SÍ	III	NO		SÍ	III
TORRALBA MARTINEZ, JESUS ESTEBAN	CONSERJE MANTENEDOR	NO		NO		SÍ	II
ABRIL CORDOBA, NARCISO	CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	VI	NO		SÍ	II
FERNANDEZ RUBIO, JUAN	CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	VI	NO		SÍ	II
GIMENEZ LOPEZ, PEDRO	CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO	SÍ	VI	NO		SÍ	II
FERNANDEZ GARCIA, EMILIA	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROLADOR DE ZONA E INSTALACIONES MUNICIPALES	SÍ	VI	NO		SÍ	II
MARIN RUIZ DE ASSIN, DIEGO	JEFE DEPARTAMENTO CULTURA, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	NO		NO		SÍ	VI
ABRIL LOPEZ, PEDRO ANTONIO	JEFE NEGOCIADO DE DEPORTES	NO		NO		SÍ	III
AZNAR FERNANDEZ, JUAN	JEFE NEGOCIADO DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NO		NO		SÍ	VI
AROCA MARIN, FRANCISCO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		SÍ	V
CARLVAHO DA SILVA, EDVALDO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
CONTRERAS CELDRAN, JOSE ANTONIO	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		NO	
DE LA CALLE MARTINEZ, SERGIO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
GARCIA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		NO	
GARCIA RODRIGUEZ, MARIA	MONITOR DEPORTES	SÍ	VI	NO		SÍ	V
GARCIA SANCHEZ, JUAN FRANCISCO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		SÍ	VI
GIMENEZ LOPEZ, ANA MARIA	MONITOR DEPORTES	SÍ	V	NO		SÍ	III
GIMENEZ MORENO, PILAR	MONITOR DEPORTES	SÍ	VI	NO		SÍ	IV
GOMEZ GARCIA, PEDRO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
LOPEZ DE MAYA, MARAVILLAS	MONITOR DEPORTES	SÍ	VI	NO		SÍ	V
LOPEZ PEREZ, CRISTINA	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		SÍ	V
LOPEZ SALINAS, JESUS	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		SÍ	V
LOPEZ SANCHEZ, PEDRO ALBERTO	MONITOR DEPORTES	NO		NO		SÍ	II
LOPEZ TORO, ISMAEL	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		SÍ	VI
MOLINA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		NO	
OYONARTE GARCIA, MARIANO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
REINA FERNANDEZ, JUAN JOSE	MONITOR DEPORTES	SÍ	V	NO		NO	
ROBLES RUIZ, SONIA VICTORIA	MONITOR DEPORTES	SÍ	V	NO		NO	
ROMERO SANCHEZ, JUAN	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		SÍ	V
SAEZ MARTINEZ, JAVIER	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		NO	
SANCHEZ JIMENEZ, LORENA	MONITOR DEPORTES	SÍ	VI	NO		NO	
SANCHEZ MARIN, JOSE	MONITOR DEPORTES	SÍ	III	NO		NO	

SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
VELA SEVILLA, DAVID	MONITOR DEPORTES	SÍ	IV	NO		NO	
ANDREU TORRECILLA, ANTONIO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
ARRIBAS BELIZON, MARIA ISABEL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
BARTOMEU BONILLO, RAUL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
CARRILLO SOLER, DIEGO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
CASTIÑEIRAS TORRES, ENRIQUE	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	III
CORBALAN HERNANDEZ, FRANCISCO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
ESPIN CABALLERO, ANTONIO MATIAS	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	III
FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	VI
FRANCO VALVERDE, JOAQUIN	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
GARCIA GARCIA, LAURA	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
GARCIA GUERRERO, JAVIER	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
GIMENEZ RICHARTE, MARIA DEL MAR	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
GONZALEZ GARCIA, RAFAEL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
GONZALEZ PASTOR, JESUS	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
GONZALEZ PENALVA, ANTONIA	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
LOPEZ GRANADOS, JUAN IGNACIO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
MARIN MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
MARTINEZ LUCAS, FRANCISCO JAVIER	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
MARTINEZ ROMERO, JESUS MANUEL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	III
PEDREÑO ALBERO, MARIA BELEN	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	VI
RODRIGUEZ DONADEU, ISIDRO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	VI
RODRIGUEZ GARCIA, MARIA JOSE	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	VI
SABARIEGO PADILLO, RAFAEL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
SABATER MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
SALINAS SANCHEZ, JUAN MANUEL	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	VI
SALMERON MOROTE, ANTONIO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
SANCHEZ CANOVAS, JUAN CARLOS	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
SANCHEZ LAFFAGE, ALFONSO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
SANCHEZ RUIZ, MIRIAM	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	V
SANDOVAL SABATER, MARIA	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
TINOCO GONZALEZ, ERICK	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		SÍ	IV
ZARZO LOPEZ, JOSÉ MAXIMO	PROFESOR DE MÚSICA	NO		NO		NO	
ALFOCEA BELTRAN, FRANCISCO	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
BERMEJO MARTINEZ, JOSE MANUEL	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
GARCIA GARCIA, YOLANDA	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
HOYOS LOPEZ, BARTOLOME	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
LOPEZ CORBALAN, JESUS ANGEL	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
SORIA MARTINEZ, SEBASTIAN	SUBINSPECTOR	SÍ	II	SÍ	II	NO	
MARTINEZ PIQUERAS, JUAN ANTONIO	TÉCNICO ARCHIVO BIBLIOTECAS	NO		NO		SÍ	II

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Explica en qué consiste una relación de puestos de trabajo. Expone la necesidad y contenido de la modificación que se propone en el pleno. Indica la complejidad que ha tenido la redacción de la propuesta y da las gracias por el trabajo realizado.
- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Está de acuerdo con lo expuesto por D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez y votarán a favor.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la modificación de la relación de puestos de trabajo: integración de festivos, nocturnos y JOPA por rangos.-

**SÉPTIMO.- EXPEDIENTE 869085N: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO: ART. 9, 12, 25 Y 31 (ACUERDO) Y ART. 9 BIS, 12, 13, 26 Y 32 (CONVENIO).-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la aprobación, si procede, de la modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 9, 12, 25 y 31 (acuerdo) y art. 9 bis, 12, 13, 26 y 32 (convenio), que literalmente dice:

**“VISTO.-** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, aprobó la implantación de la jornada laboral de 35 horas semanales con efectos económicos y administrativos del día 01.01.2024.

**VISTO.-** Que la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos sobre la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de fecha 26.12.23, referente a la modificación del abono (pasando de una cuantía variable a una fija) y la integración en los diferentes rangos de los complementos específicos particulares de festividad, nocturnidad y jornada partida va a suponer un incremento del precio de la hora extraordinaria para los empleados públicos que tengan asignado este concepto.

**VISTO.-** Que la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos sobre la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de fecha 27.12.23, referente a la creación de un complemento específico particular de Servicios de Especial Dedicación va a suponer un incremento del precio de la hora extraordinaria para los empleados públicos que tengan asignado este concepto.

**VISTO.-** Que las propuestas anteriores tienen que ser adaptadas a los artículos afectados tanto del Acuerdo Marco del personal funcionario, como del Convenio Colectivo del personal laboral.

**PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Modificar, tanto el artículo 9, apartado segundo, del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 9 bis del Convenio Colectivo del personal laboral, quedando redactado de la siguiente forma:

**2.** En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, además del concepto “Complemento Específico”, se recogen los siguientes conceptos retributivos, como retribuciones complementarias:

- Exclusividad: Incompatibilidad para el ejercicio de profesión privada y disponibilidad absoluta fuera de horario habitual, sin percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Disponibilidad I: Disponibilidad fuera de horario normal: 250 horas.
- Disponibilidad II: Disponibilidad fuera de horario normal: 125 horas.

- Penosidad/Turnicidad (M/T/N): Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.
- Penosidad/Turnicidad (M/T): Jornada laboral habitual en turnos rotativos de mañana y tarde.
- Penosidad/Flexibilidad: Jornada laboral con horario flexible en función de las necesidades del servicio, sin que ello implique mayor número de horas en computo anual.
- Peligrosidad: Trabajo normal y continuado en condiciones peligrosas.
- Penosidad/Festividad: Jornada laboral correspondiente a sábados domingos y festivos.
- Penosidad/Nocturnidad: Jornada laboral con horario de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente).
- Penosidad/Jornada Partida: Jornada laboral habitual en horario de mañana y tarde.
- Mayor Dedicación 1: Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 8 horas respecto al resto de empleados municipales.
- Mayor Dedicación 2: Jornada laboral habitual con exceso semanal fijo de 4 horas respecto al resto de empleados municipales.
- Dedicación Especial: Desempeño de trabajo en puesto y destino que exige especial responsabilidad, dedicación y exigencia personal.
- Servicio de Especial Dedicación: desempeño de funciones añadidas a las propias de su puesto que exigen una especial dedicación efectiva de 91 horas al año para realizar fuera del turno ordinario de trabajo con carácter adscripción voluntario y de obligado cumplimiento una vez inscritos.

Estos complementos se aplicaran a todo el personal que efectivamente lo realice/requiera su puesto de trabajo, determinado por la Alcaldía.

Las retribuciones por los conceptos indicados anteriormente están ligadas a las especiales características del puesto desempeñado, por lo que formarán parte del complemento específico, y deberán de ser tenidos en cuenta para satisfacer convenientemente la paga extraordinaria.

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 12, apartado a) del Acuerdo Marco del personal funcionario, que queda redacto de la siguiente forma:

#### **a) Área de Policía Local.**

1.- El colectivo de la Policía Local desarrollará como sistema normal la jornada legalmente establecida en la misma proporción en turnos de mañana, tarde y noche, tendiendo siempre a la mejora del servicio al ciudadano.

Los servicios entre los agentes de la Policía Local podrán cambiarse siempre que ambos estén de acuerdo y no altere ni perjudique el desarrollo normal del servicio, informando previamente al Jefe del Cuerpo o Jefe de Servicio.

El cuadrante de la Policía Local se distribuirá de la siguiente forma:

#### Policías Locales en primera actividad 1519 horas:

1459 horas al año, repartidas en 171 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

8 horas al año de prolongación de jornada, (15 minutos para la salida de los colegios a las 14 horas). Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalía con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

28 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

Policías Locales en segunda actividad 1519 horas:

1467 horas al año, repartidas en 172 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalía con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

28 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

1.- En base a lo anteriormente citado, se realizará un cuadrante anual que será continuado del cuadrante del año anterior, en turnos de policías y de cadencia de días trabajados y días libres, desde el día 2 de enero de cada año hasta el día 1 de enero del año siguiente ambos incluidos, se confeccionará un cuadrante de lunes a domingo, realizando los turnos de la siguiente manera:

Tres turnos de mañana y cuatro turnos de noche, siete días libres, tres turnos de tarde y cuatro turnos de mañana, siete días libres, tres turnos de noche y cuatro turnos de tarde, siete días libres, y así sucesivamente.

2.- Las fiestas patronales del 1 al 5 de mayo, para la Policía Local y por las condiciones especiales de los servicios, será modificado y se realizará un cuadrante especial desde el 30 de abril al 4 de mayo ambos incluidos, donde trabajará el cien por cien de la plantilla en turnos de mañana, tarde y noche.

3.- El cuadrante será reestructurado en el periodo de la navidad, y se distribuirá de manera proporcional y rotatoria de noche, tarde y mañana, año tras año.

4.- Una vez confeccionado el cuadrante anual, se elevará a la Mesa General de Negociación, y se aprobará por Resolución de Alcaldía con informe previo del Jefe de la Policía Local, antes del día 15 de noviembre de cada año. El cuadrante podrá ser modificado por Jefatura cuando se produzcan situaciones de desequilibrio en los servicios efectivos provocados por bajas de larga duración, jubilaciones, estados de alerta/alarma, situaciones que se den múltiples bajas o similares.

5.- El cuadrante definitivo original del 2 de enero al 1 de enero del año siguiente estará expuesto en el tablón, de manera que cualquier miembro de la plantilla pueda consultarlo, y será actualizado por el Jefe de la Policía Local cada vez que se efectúe cualquier modificación (bajas, asuntos propios, vacaciones, días de descanso, visitas médicas, etc.). Manteniendo el original sin tachaduras.

6.- Se creará una comisión de seguimiento, tendrá como principal función la interpretación y aplicación de los puntos de este apartado, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y la denuncia del mismo, (en este caso, a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos jurisdiccionales.

La comisión de seguimiento estará compuesta por los Concejales de las áreas de Recursos Humanos y de Seguridad Ciudadana, Jefe de la Policía local y Delegados Sindicales de la Secciones Sindicales. Se reunirán en Marzo para realizar el servicio de las Fiestas Patronales y en la primera semana del mes de noviembre para confeccionar el cuadrante del siguiente año.

**TERCERO.-** Suprimir el siguiente párrafo tanto del artículo 12 del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 13 del Convenio Colectivo:

“En el año 2018 la cuantía por día trabajo en jornada partida será:

Subgrupo A1, A2, C1, C2 y E: 6,20 euros.

Grupo E (personal que estaba activo a fecha 26 de mayo de 2010: 6,47 euros”.

**CUARTO.-** Modificar tanto el artículo 12, apartado d), punto segundo del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 13, apartado cuarto, del Convenio Colectivo, en lo referente al apartado “2. Jornada de trabajo especial” del área de Turismo y Red de Museos, quedando redactado de la siguiente forma:

1.1 La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso semanal, preferentemente consecutivos y a disfrutar en la misma semana o como máximo la siguiente del fin de semana trabajado, siendo el cómputo total anual de 1.519 horas.

1.2 Siempre que la disponibilidad de recursos humanos lo permita, los servicios se realizarán preferentemente por dos efectivos de personal, dadas las especiales funciones desarrolladas y el lugar donde se llevan a cabo, (especialmente los fines de semana y festivos, donde se produce un aumento de presencia de ciudadanos).

1.3 Se establece el siguiente horario:

- Lunes a viernes entre las 10 horas y las 14:00 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Sábados entre las 10 horas y las 14:00 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Domingos que el horario será de 10 horas a 14 horas.

**QUINTO.-** Modificar tanto el artículo 25 del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 26 del Convenio Colectivo, referente a las “Ayudas por accidentes y enfermedad. Control de absentismo”, quedando redactado de la siguiente forma:

En el caso de enfermedad o accidente de cualquier tipo, el Ayuntamiento abonará un complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, y que la suma de ambos conceptos salariales alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El complemento salarial estará integrado solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo, siendo los siguientes:

a) Salario base.

b) Trienios.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico: exclusividad, disponibilidad I y II, turnicidad, flexibilidad, peligrosidad, mayor dedicación I y II, dedicación especial, festividad, nocturnidad, jornada partida y servicio de especial dedicación.

e) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

**SEXTO.-** Modificar tanto el artículo 31 del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 32 del Convenio Colectivo, referente a los gastos de kilometraje, quedando establecido de la siguiente forma:

0,26 €/km. Para automóviles

**SÉPTIMO.-** La Mesa de Negociación debe presentar la modificación del Acuerdo Marco ante la oficina pública, a los efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Conforme al artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la modificación del Convenio Colectivo debe ser presentado ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro; y en el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el correspondiente boletín oficial”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Explica la necesidad de modificación del acuerdo marco y convenio colectivo. Expone el contenido de dicha modificación.

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Está de acuerdo con lo expuesto por D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez y votarán a favor.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 9, 12, 25 y 31 (acuerdo) y art. 9 bis, 12, 13, 26 y 32 (convenio).-

**OCTAVO.- EXPEDIENTE 863944Y: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO: ART. 11 (ACUERDO) Y ART. 12 (CONVENIO) SOBRE LOS PORCENTAJES DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la aprobación, si procede, de la modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 11 (acuerdo) y art. 12 (convenio) sobre los porcentajes de los servicios extraordinarios, que literalmente dice:

**“VISTO.-** El artículo 153.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL) establece:

*“La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.*

**VISTO.-** Que el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone:

“1. Las retribuciones básicas de los Funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

**VISTO.-** Que el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local, dictado en desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) establece en su artículo 6 relativo a las gratificaciones:

“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”.

**VISTO.-** Que el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, relativo a las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público prevé en el segundo párrafo del número Uno.F) que las gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

**VISTO.-** Que las gratificaciones se devengan cuando se ejecutan las tareas fuera de la jornada de trabajo, pero para hacerse efectivas es preciso un acto de justificación de que efectivamente se han realizado y que en su realización se dan las notas de excepcionalidad y cumplimentarse al margen de la jornada de trabajo.

**VISTO.-** Que conforme al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, a tenor del cual, corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7, así como la determinación de los criterios para la asignación individual por parte del Alcalde. Estableciendo que las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

**VISTO.-** Que tanto el artículo 11, apartado tercero, del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 12, apartado tercero, del Convenio Colectivo del personal laboral, regula los criterios que determinan la asignación individual del pago de gratificaciones por parte del Alcalde, quedando redactado de la siguiente forma:

**“Compensación:**

*Siempre que sea posible por el servicio, se compensarán los excesos de jornada realizados, por tiempo libre en la proporción del 250% los días laborales/diurnos, es decir por cada hora se compensará con dos horas y treinta minutos de tiempo libre.*

Los trabajos realizados en días laborales/nocturnos y festivos/diurnos, de forma no habitual, se compensarán al 275%, es decir, por cada hora trabajada dos horas y cuarenta y cinco minutos de descanso. Los trabajos realizados en días festivos/nocturnos, de forma no habitual, se compensarán al 300%, es decir, por cada hora trabajada tres horas de descanso. Esta compensación se disfrutará dentro del año natural en el que se hayan llevado a cabo, excepto las realizadas durante el último mes de cada año natural, que podrán ser compensadas durante el primer mes natural siguiente.

En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, en la nómina del mes siguiente a su realización.

Se establece como criterio para el cálculo de la cuantía a asignar en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios la siguiente fórmula:

Se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales (\*) que perciba el empleado público dividida entre 30 días, y cuyo resultado se multiplicará por 360 días, y, a su vez, este resultado se dividirá por el número de horas anuales de jornada efectiva que el empleado público tenga obligación de cumplir.

Y, sobre la cuantía resultante de la fórmula anterior, serán abonados al 250% los días laborales/diurnos, al 275% los días laborales/nocturnos y días festivos/diurnos, y al 300% los días festivos/nocturnos.

En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

(\*) Las retribuciones íntegras mensuales están formadas por los siguientes conceptos salariales: salario base, complemento de destino, complemento específico general, complemento de diferenciación del complemento de destino, dedicación especial, exclusividad, disponibilidad I, disponibilidad II, turnicidad M/T/N, turnicidad M/T, flexibilidad, peligrosidad, mayor dedicación I, mayor dedicación II, festivos, nocturnos y jornada partida”.

**VISTO.-** Que en el año 2023 se han realizado dos modificaciones presupuestarias sobre el incremento del crédito destinado a las gratificaciones por servicios extraordinarios, pasando de 144.152,36 euros a 428.148,32 euros, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias, celebradas los días 27 de marzo de 2023 y el 24 de julio de 2023.

**VISTO.-** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, aprobó la implantación de la jornada laboral de 35 horas semanales con efectos económicos y administrativos del día 01.01.2024.

**VISTO.-** Que el informe de la Responsable de Recursos Humanos, de fecha 11.12.23, sobre la repercusión económica de la implantación de las 35 horas semanales, advierte lo siguiente:

“Que tanto el artículo 11, apartado tercero, del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 12, apartado tercero, del Convenio Colectivo del personal laboral, establecen una fórmula para el abono de los servicios extraordinarios: “Se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales (\*) que perciba el empleado público dividida entre 30 días, y cuyo resultado se multiplicará por 360 días, y, a su vez, este resultado se dividirá por el número de horas anuales de jornada efectiva que el empleado público tenga obligación de cumplir.

*Al reducir el número de horas anuales de 1.642 a 1.519, se incrementará el precio de la hora extraordinaria. Por ejemplo, para un empleado que esté percibiendo el precio hora en 38,74 euros, el mismo se incrementaría en 41,92 euros”*

**VISTA.-** Que la propuesta de la Concejal de Recursos Humanos sobre la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de fecha 26.12.23, referente a la modificación del abono (pasando de una cuantía variable a una fija) y la integración en los diferentes rangos de los complementos específicos particulares de festividad, nocturnidad y jornada partida va a suponer un incremento del precio de la hora extraordinaria para los empleados públicos que tengan asignado este concepto.

**VISTA.-** Que la propuesta de la Concejal de Recursos Humanos sobre la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de fecha 27.12.23, referente a la creación de un complemento específico particular de Servicios de Especial Dedicación va a suponer un incremento del precio de la hora extraordinaria para los empleados públicos que tengan asignado este concepto.

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Modificar, tanto el artículo 11, apartado tercero, del Acuerdo Marco del personal funcionario, como el artículo 12, apartado tercero, del Convenio Colectivo del personal laboral, para regular los criterios que determinan la asignación individual del pago de gratificaciones por parte del Alcalde, quedando redactado de la siguiente forma:

#### **“Compensación:**

*Siempre que sea posible por el servicio, se compensarán los excesos de jornada realizados, por tiempo libre en la proporción del 175% los días laborales/diurnos, es decir por cada hora se compensará con una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre.*

*Los trabajos realizados en días laborales/nocturnos y festivos/diurnos, de forma no habitual, se compensarán al 185% es decir, por cada hora trabajada una hora y cincuenta minutos de descanso. Los trabajos realizados en días festivos/nocturnos, de forma no habitual, se compensarán al 200%, es decir, por cada hora trabajada dos horas de descanso. Esta compensación se disfrutará dentro del año natural en el que se hayan llevado a cabo, excepto las realizadas durante el último mes de cada año natural, que podrán ser compensadas durante el primer mes natural siguiente.*

*En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, en la nómina del mes siguiente a su realización.*

*Se establece como criterio para el cálculo de la cuantía a asignar en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios la siguiente fórmula:*

*Se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales (\*) que perciba el empleado público dividida entre 30 días, y cuyo resultado se multiplicará por 360 días, y, a su vez, este resultado se dividirá por el número de horas anuales de jornada efectiva que el empleado público tenga obligación de cumplir.*

*Y, sobre la cuantía resultante de la fórmula anterior, serán abonados al 175% los días laborales/diurnos, al 185% los días laborales/nocturnos y días festivos/diurnos, y al 200% los días festivos/nocturnos.*

*En ningún caso la aplicación de este criterio podrá suponer un incremento de retribuciones superior al porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*(\*) Las retribuciones íntegras mensuales están formadas por los siguientes conceptos salariales: salario base, complemento de destino, complemento específico general, complemento de diferenciación del complemento de destino, dedicación especial, exclusividad, disponibilidad I, disponibilidad II, turnicidad M/T/N, turnicidad M/T, flexibilidad, peligrosidad, mayor dedicación I, mayor dedicación II, festivos, nocturnos y jornada partida, servicio de especial dedicación”.*

**SEGUNDO.-** La Mesa de Negociación debe presentar la modificación del Acuerdo Marco ante la oficina pública, a los efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Conforme al artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la modificación del Convenio Colectivo debe ser presentado ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro; y en el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el correspondiente boletín oficial”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Ana Belén Martínez (PP):** Explica la propuesta sobre modificación del acuerdo marco y convenio colectivo que se trae a pleno.

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Votarán a favor.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 11 (acuerdo) y art. 12 (convenio) sobre los porcentajes de los servicios extraordinarios.-

#### **NOVENO.- EXPEDIENTE 861339E: MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ SOBRE LA LEY DE FINANCIACIÓN LOCAL.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la moción que presenta el grupo municipal socialista en el ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sobre la ley de financiación local, que literalmente dice:

“El artículo 142 de la Constitución Española, establece que “Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

La Región de Murcia es la única Comunidad Autónoma que no tiene un sistema autonómico de financiación local; los gobiernos regionales del Partido Popular se niegan sistemáticamente a reconocer que la financiación local es un derecho. Todas las CCAA tienen una Ley de Financiación Local o un Fondo Incondicionado, que permita un reparto equitativo y justo, dejando autonomía a los Ayuntamientos sobre el destino de los fondos que les correspondan.

Para los municipios y sus ciudadanos y ciudadanas, es imprescindible que el gobierno regional cumpla la Constitución y que desvincule la financiación local de la financiación

autonómica; puesto que nada tiene que ver la financiación autonómica, con el hecho de que año tras año el gobierno de la Región de Murcia no destine a los Ayuntamientos el dinero que percibe la Comunidad Autónoma del Gobierno de España para financiar la Diputación Provincial. En el año 2024, el gobierno de España ha aumentado un 23% esta dotación, transfiriendo a la Región de Murcia 303 Millones de euros, que un año más, no se reparte entre los ayuntamientos, incumpliendo la finalidad de estos fondos.

El Gobierno Regional asfixia a los municipios, puesto que no los financia y por si fuera poco, son los Ayuntamientos los que constantemente se ven forzados a asumir las COMPETENCIAS IMPROPIAS; se trata de competencias en Servicios Sociales, Sanidad, Seguridad, Residuos, entre otras muchas, que la Ley asigna a la Comunidad Autónoma, pero que por dejadez y desidia del gobierno de la Región de Murcia, los Ayuntamientos se ven obligados a prestarlas a sus ciudadanos para no privarlos de infinidad de servicios públicos que son vitales en el día a día de los vecinos y vecinas de sus municipios pero que no son competencia municipal sino de la CARM. Ejemplo La limpieza de los Colegios.

La dejadez del Gobierno Regional de López Miras, cuesta cada año a los 45 municipios de la Región de Murcia, 200 Millones de euros de los presupuestos municipales, para pagar el gasto en competencias de la comunidad autónoma, que no cumple. Esta es la verdadera vocación municipalista del gobierno regional del PP y VOX, privar a los ayuntamientos sólo en este año de 503 Millones de euros, por los conceptos mencionados al margen de llevar 29 años incumpliendo el artículo 142 de la Constitución.

El Gobierno de la Región de Murcia debe predicar con el ejemplo y, del mismo modo que pide al Presidente del Gobierno de España que reúna a los Presidentes y Presidentas de las CCAA, para determinar un sistema de financiación autonómico justo y equitativo, igualmente tiene la obligación como Presidente de la Región de Murcia de reunir a los 45 Alcaldes y Alcaldesas de los municipios de la región de Murcia para determinar un sistema de financiación local justo y equitativo. La primera y única vez que convocó la Conferencia de Alcaldes y Alcaldesas fue en 2017, seis años después, estamos sin que el gobierno regional quiera, ni siquiera hablar, de financiación local.

Durante los nueve años de gobierno de Rajoy, el PP no hizo nada para cambiar el sistema de financiación autonómico. El PSOE con Pedro Sánchez presidiendo el gobierno de España, convocó en 2019 la Conferencia de presidentes de las CCAA, para consensuar un nuevo sistema de financiación autonómica, bajo el criterio de reparto por población ajustada, Feijoo entonces como presidente de Galicia se opuso, ahora ya no piensa igual. Es preciso que de nuevo se aborde el cambio del sistema de financiación autonómica, conforme al criterio de población ajustada, puesto que dicho criterio es el que más consenso atesora entre las CCAA.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz presenta, para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo.

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Instar al gobierno regional a la Elaboración y Aprobación de una Ley de Financiación Local.

**SEGUNDO.** - Instar al gobierno regional a que proceda al reparto de los 303 Millones de euros entre los 45 municipios de la Región de Murcia que, en el año 2024, ha transferido el gobierno de España a la CARM, para financiar la Diputación Provincial.

**TERCERO. -** Instar al gobierno de regional a que financie mientras no asuma, la totalidad de las competencias impropias que están pagando los Ayuntamientos de los 45 municipios de la Región de Murcia.

**CUARTO. -** Instar al gobierno regional a que convoque en el primer trimestre del Año 2024 la Conferencia de Alcaldes y Alcaldesas de los 45 municipios de la Región de Murcia, para, entre otros asuntos, consensuar un sistema de financiación local justo y equitativo.

**QUINTO. -** Instar al gobierno de España a que aborde el cambio del sistema de financiación autonómica, adoptando el criterio de reparto por población ajustada”.

Por parte del Partido Popular, se pide que se enmiende la totalidad de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, quedando como sigue:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de la Región de Murcia es el principal interesado en poder aumentar y articular las aportaciones que hace a los ayuntamientos. En la actualidad, los ingresos que percibimos como Diputación Provincial son aplicados a la financiación de los antiguos medios heredados de la Diputación y al resto de las competencias legalmente atribuidas a las mismas.

Desde el Partido Popular estamos totalmente de acuerdo con la necesidad de que se regulen las aportaciones que la Comunidad Autónoma hace a las administraciones locales a través de una ley, pero esto sin duda tiene que ir de la mano de la reforma de la ley de financiación autonómica. Cuando la Región de Murcia deje de ser la peor financiada de toda España se podrá acometer esa regulación que mejore las aportaciones que la Comunidad hace a los ayuntamientos.

La CARM recibirá el próximo año 303 millones de euros para atender las competencias heredadas de la antigua diputación provincial, todas las competencias, que no sólo son las de cooperación económica con municipios. Entre ellas cabe destacar competencias directas en sanidad, carreteras y otros muchos gastos que asume la Comunidad en su condición de autonomía uniprovincial; aquellos que se derivan de su título competencial, cuya delimitación viene fijada básicamente en el artículo 36 de la Ley Bases de Régimen Local, modificado en su redacción por la LRSAL (coordinación de los servicios municipales; asistencia jurídica, económica y técnica; servicios de tratamiento de residuos para municipios de menos de 5.000 habitantes; cooperación en la prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, etc.).

Aunque la CARM quisiera destinar el 100% de esos fondos a los ayuntamientos, lo que supondría no atender todas las competencias citadas, no podría hacerlo, ya que parte de ese dinero, concretamente 56.307.190 euros este año 2024, aunque también de forma deficiente, viene condicionado a gasto sanitario del antiguo Hospital Provincial, y no puede destinarse a otro fin.

Según las comprobaciones realizadas las CCAA que han aprobado Ley de financiación local expresa, o han previsto la participación de los entes locales en sus ingresos a través de otros textos normativos, son las siguientes: Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Comunidades Forales de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. El resto, tienen en unos casos figuras de financiación local con cierta estabilidad, dando participación a todos los municipios, como es el caso de Valencia con la Ley más reciente aprobada al respecto, y en otros casos carecen de regulación alguna al respecto.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz presenta para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD:

**Que el Ayuntamiento de Caravaca en Pleno apruebe:**

1. Instar al Gobierno de España para que convoque con carácter de urgencia el Consejo de Política Fiscal y Financiero, donde se aborde la aprobación de un nuevo sistema de financiación autonómica que acabe con el maltrato que recibe la Región de Murcia y que le sitúa como la comunidad autónoma peor financiada.

2. Instar al Gobierno de España a que permita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponer en los Presupuestos autonómicos del próximo año de los 80 millones de euros en 2024 que iban destinados a fortalecer la sanidad, la educación y la protección social. Esta cifra fue negada a la Región de Murcia por la Ministra de Hacienda y Función Pública el pasado 11 de diciembre, contra el criterio de 14 comunidades autónomas, al imponer a todas ellas un déficit del 0,1%.

3. Instar al Gobierno de España a que, en el primer trimestre de 2024 realice las siguientes actuaciones:

- Presentación de una propuesta integral de reforma del sistema de financiación autonómica (SFA) que aumente los recursos disponibles para las comunidades autónomas y que reduzca el déficit generado por la falta de recursos del Estado para financiar los servicios públicos fundamentales, que se cifra en más de 700 euros por habitante en la Región de Murcia.

- Debate de esa propuesta en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para buscar el consenso con todas las comunidades autónomas, sin privilegios para Cataluña ni ninguna otra.

- Puesta en marcha, hasta la entrada en vigor del nuevo SFA, de un fondo de nivelación para la Región de Murcia de 400 millones de euros anuales, que nos equipare a la media nacional y dejemos de ser la peor financiada de España, y que permita reforzar las inversiones en infraestructuras sanitarias, sociales y educativas de los municipios de la región.

- Reconocimiento explícito de que entre un 80 y 90 por ciento de la deuda de la Región de Murcia tiene origen en la infrafinanciación acumulada y, como consecuencia, la reestructuración de la cartera de deuda en ese porcentaje para aliviar la carga financiera y poder destinarla a inversiones y refuerzo del estado del bienestar.

- Empezar los trabajos para llevar a cabo, junto con la Federación de Municipios, la necesaria reforma del sistema de financiación local.

4. Instar al Gobierno de España a aumentar la financiación de las entidades locales a través de los Ingresos por participación en los tributos del Estado.

5. Instar al Gobierno Regional a que convoque en el primer trimestre del Año 2024 la Conferencia de alcaldes y alcaldesas de los 45 municipios de la Región de Murcia para, entre otros asuntos, consensuar un sistema de financiación local justo y equitativo.

6. Instar al Gobierno de España a que aborde el cambio del sistema de financiación autonómica, adoptando el criterio de reparto por población ajustada”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Hace referencia al artículo 142 de la constitución española. Indica que la Región de Murcia es la única Comunidad Autónoma sin sistema de financiación local. Expone la necesidad de los municipios de disponer de dicho sistema y explica que el gobierno autonómico no cumple con la constitución por lo que los ayuntamientos se ven forzados a asumir competencias impropias que cuestan doscientos millones a los municipios. Pide que el presidente

de la Región de Murcia reúna a los 45 alcaldes y alcaldesas para abordar esta situación. Enumera y explica los acuerdos que contiene la moción.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Apoyarán la moción por el interés de los ciudadanos del municipio. Enumera diferentes acciones que se han llevado a cabo con la colaboración de la comunidad autónoma. Expone que la financiación local va ligada a la financiación autonómica y la Región de Murcia es la peor financiada de España. Indica que existen más comunidades autónomas sin sistema de financiación local. Enumera y explica varios puntos para añadir a los acuerdos de la moción.

- **Dª María José Soria (PSOE):** Indica que la Región de Murcia esta infra financiada desde hace muchos años. Se refiere a la cantidad que recibirán las comunidades según recogerá el presupuesto de 2024. Votarán a favor a los puntos añadidos por el partido popular. Enumera varias inversiones del gobierno de España en el municipio de Caravaca de la cruz.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Explica cómo se han conseguido realizar varios proyectos en el municipio. Rebate lo expuesto por Dª María José Soria en cuanto a los fondos europeos. Seguirán reivindicando una nueva ley de financiación autonómica y local.

- **Dª María José Soria (PSOE):** Indica que los fondos europeos se consiguieron con la presidencia de D. Pedro Sánchez y con el voto en contra del Partido Popular. Expone la necesidad de mejorar la financiación autonómica y local.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba la enmienda propuesta por el Partido Popular.-

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, **la moción ENMENDADA** del grupo municipal socialista de Caravaca de la Cruz sobre la ley de financiación local.-

#### **DÉCIMO.- EXPEDIENTE 865225C: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la moción del grupo municipal del Partido Popular en defensa de los gobiernos constitucionalistas y de condena del terrorismo, que literalmente dice:

“Recientemente la formación EH Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro que, en las pasadas elecciones del 28 de mayo fue la fuerza más votada y que, con el apoyo del Partido Popular y el voto en blanco del Partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de esta ciudad navarra.

En frente estaba Joseba Asirón, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo de Geroa Bai y de Contigo Navarra. La moción de censura celebrada el pasado 28 de diciembre, prosperó con los apoyos de EH Bildu, de Contigo Navarra, Geroa Bai y del Partido Socialista de Navarra.

EH Bildu es una formación heredera de la banda terrorista ETA y fue el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas

elecciones celebradas se pudo comprobar como en diferentes listas electorales de Navarra y el País Vasco estaban incluidas personas condenadas por diferentes delitos de sangre.

La banda terrorista ETA asesinó y secuestró a cientos de personas inocentes de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. También fueron verdugos de decenas de compañeros de los principales partidos políticos de España, PP y PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de la banda terrorista a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones cercanas a ETA tampoco han perdido perdón sin fisuras a las víctimas ni a sus familiares, y es por eso que no podemos permitir que España pase página sin la petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad y de la justicia.

Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan.

Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones.

Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista ETA y su entorno durante décadas, e igualmente supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por la vida humana contribuyeron a destrozarse la vida a cientos de españoles.

El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, al Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco para que este gobernase y evitar que EH Bildu pudiese alcanzar la alcaldía.

Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco en la Diputación Foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de EH Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a esta formación cuando años atrás y en repetidas ocasiones el propio Pedro Sánchez afirmaba que «el Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tiene la misma posición: ‘con Bildu no se acuerda nada’.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular de Caravaca presenta para la siguiente propuesta de acuerdos:

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Caravaca rechaza los apoyos a EH Bildu o a cualquier otra fuerza política que no condene, sin fisuras, el terrorismo de ETA y/o que integre en sus listas electorales a condenados por delitos de sangre, ya sea para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España.

**SEGUNDO.-** Apoyamos y recordamos a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.

**TERCERO.-** Defendemos el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas

políticas que respeten el Estado de Derecho y que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado y que además condenen el terrorismo de cualquier origen, respalden y muestren su apoyo a las víctimas”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. José Santiago Villa (PP):** Expone la situación que se produjo en el Ayuntamiento de Pamplona cuando una moción de censura propició el cambio de gobierno y que entrara a gobernar Eh Bildu. Explica la situación que todavía se vive en Navarra. Considera a Eh Bildu como heredera de la banda terrorista ETA por varios hechos. Indica que todos los actos terroristas producidos por ETA, han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por Eh Bildu. El Partido Popular estará siempre al lado de las víctimas de terrorismo. Enumera y explica la propuesta de acuerdos que contiene la moción.

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Indica que la moción no afecta a Caravaca de la Cruz. Enumera y explica varias necesidades del municipio y en concreto en materia de turismo y la falta de presupuestos. Defiende el pluralismo político en España. Se refiere a varias frases, situaciones y pactos que han sucedido entre el Partido Popular y Eh Bildu.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Traer esta moción al pleno no va a hacer que se deje de luchar por el municipio de Caravaca de la Cruz. Explica la situación que vivió en Pamplona cuando estuvieron allí y en concreto la adhesión al Camino de la Vera Cruz. Enumera diferentes acciones que ha realizado el actual equipo de gobierno.

- **D<sup>a</sup> María José Soria (PSOE):** Considera que esta moción es una pérdida de tiempo ya que no afecta a Caravaca de la Cruz. Cree que, con este tipo de mociones, se busca la confrontación y desviar la atención de los pactos del Partido Popular y VOX. Defiende la autonomía de los ayuntamientos para formar los gobiernos locales. Indica que el actual alcalde de Pamplona ya fue alcalde anteriormente. Reitera que esta moción no afecta ni beneficia a los ciudadanos de Caravaca y sólo busca la confrontación.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Indica que esta moción sí afecta a nuestro municipio y pone varios ejemplos de ello. Expone varias situaciones que sufren los políticos en Navarra.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y en contra: 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la moción del grupo municipal del Partido Popular en defensa de los gobiernos constitucionalistas y de condena del terrorismo.-

#### **UNDÉCIMO.- EXPEDIENTE 869912M: MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA DEMORA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA AUTOCONSUMO ENERGÉTICO.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la moción que presenta el grupo municipal socialista sobre la demora en la concesión de ayudas para autoconsumo energético, que literalmente dice:

“El 29 de junio de 2021, fue aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Real Decreto 477/2021 por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas

térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los programas de ayudas aprobados por el RD 477/2021 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, con una dotación inicial conjunta de 660 millones de euros distribuidos entre las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas y las distintas líneas de ayuda, que serán financiados con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la Región de Murcia han llegado al menos, 36 millones de euros de esos fondos.

Desde noviembre de 2021, ha sido posible solicitar dichas ayudas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo constancia de que aproximadamente hay unas 14.000 solicitudes presentadas.

Según informaciones aparecidas en prensa y quejas ciudadanas, la resolución de dichas ayudas lleva muchísimo retraso. A fecha de hoy, la administración regional solo ha concedido 385 de las 14.000 presentadas (un 2.75 % del total).

Según datos del Ministerio de Transición Ecológica, el porcentaje de ejecución a nivel nacional asciende al 44%

El incumplimiento por parte de la administración autonómica en la resolución de las ayudas, está causando, tanto a particulares como a empresas, una desigualdad de trato con respecto a los habitantes de otras comunidades, donde si se están resolviendo con mayor agilidad y puede llegar a provocar la pérdida de dichos fondos y la no concesión de la ampliación prevista en los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que envía el Gobierno de España.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz presenta, para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo. **ACUERDOS:**

**Primero.** -Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que agilice de manera urgente la tramitación de los expedientes de ayudas para las instalaciones de autoconsumo, almacenamiento y energías térmicas renovables, tanto en el sector residencial, como industrial.

**Segundo.** -Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que dote con un mayor personal a la Dirección General de Industria o incluso, que establezca una entidad propia con el objetivo de gestionar estas subvenciones, como hacen en la Comunidad Valenciana, Navarra o Andalucía.

**Tercero.** -Instar al Ayuntamiento de Caravaca que estudie la posibilidad de incluir una bonificación en el IBI, la reducción de dicho impuesto, cuando el propietario o el empresario proceda a la colocación tanto en su vivienda o empresa de una instalación de autoconsumo, almacenamiento y energías térmicas renovables”.

El Grupo Municipal Socialista retira el tercer punto de la moción presentada quedando los acuerdos que a continuación se detallan:

**“ACUERDOS:**

**Primero.** -Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que agilice de manera urgente la tramitación de los expedientes de ayudas para las instalaciones de autoconsumo, almacenamiento y energías térmicas renovables, tanto en el sector residencial, como industrial.

**Segundo.** -Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que dote con un mayor personal a la Dirección General de Industria o incluso, que establezca una entidad propia con el

objetivo de gestionar estas subvenciones, como hacen en la Comunidad Valenciana, Navarra o Andalucía”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D<sup>a</sup> Úrsula Marín (PSOE):** Se refiere al real decreto 477/2021 y explica parte de su contenido. Las ayudas para autoconsumo energético se han podido solicitar en la Región de Murcia desde noviembre de 2021 pero existe un gran retraso en su concesión. Enumera y explica los acuerdos de la moción.

- **D<sup>a</sup> Mónica Sánchez (PP):** Se refiere al punto tercero de la moción e indica que no se puede llevar a cabo, por lo que pide que se retire para apoyar la moción. Expone datos sobre la tramitación de expedientes de concesión de ayudas que considera insuficientes. Existen varias comunidades autónomas, a parte de la Región de Murcia, en las que hay dificultades para la tramitación de dichas ayudas por la complejidad que conllevan.

- **D<sup>a</sup> Úrsula Marín (PSOE):** Expone datos numéricos sobre la tramitación de expedientes de concesión de ayudas para autoconsumo energético. Considera que el estado de tramitación de los expedientes es un fracaso del Gobierno de la Región de Murcia. Retirarán el punto tres de los acuerdos de la moción aunque lo considera un punto muy importante.

- **D<sup>a</sup> Mónica Sánchez (PP):** Votarán a favor de la moción.

- **D<sup>a</sup> Úrsula Marín (PSOE):** Siente que no se pueda llevar a cabo el punto número tres de la moción ya que se ha producido una gran subida del IBI.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes (15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la moción que presenta el grupo municipal socialista sobre la demora en la concesión de ayudas para autoconsumo energético.-

#### **DUODÉCIMO.- EXPEDIENTE 872102D: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA QUE AUMENTE EL NÚMERO DE EFECTIVOS DE GUARDIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CARAVACA.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la moción del grupo municipal del Partido Popular para instar al Ministerio del Interior para que aumente el número de efectivos de guardia civil en el municipio de Caravaca, que literalmente dice:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Caravaca abarca una extensión de aproximadamente 859 Km<sup>2</sup>, siendo el vigésimo municipio con mayor extensión de España.

Además, la población que a fecha de 2021 era de 25.611 personas se reparte de la siguiente manera:

- Caravaca (Núcleo Urbano): 20.910 habitantes
- Archivel: 1.139 habitantes
- Barranda: 786 habitantes
- Navares: 365 habitantes
- Singla: 331 habitantes

- La Encarnación: 300 habitantes
- La Almudema: 219 habitantes
- Benablón: 168 habitantes
- Caneja: 146 habitantes
- Pinilla: 142 habitantes
- Los Prados: 93 habitantes
- El Moralejo y La Junquera: 66 habitantes
- El Moral: 59 habitantes
- Los Royos: 52 habitantes
- El Hornico: 3 habitantes

Siendo el total de población que vive en huertas y diseminados de 832 habitantes.

La gran extensión del municipio, unido a la distribución de los núcleos de población y a la cantidad de viviendas que se encuentran diseminadas de estos núcleos supone un reto a la hora de planificar y abordar las labores de seguridad ciudadana.

Además, Caravaca, a través del puesto de la Guardia Civil situado en nuestro casco urbano, actúa como Comandancia de toda la Comarca del Noroeste, formada, además de Caravaca, por los municipios de Calasparra, Cehegín, Bullas y Moratalla.

Estos municipios suman un total de aproximado de 72.000 habitantes en un territorio de 2382 Km2. Esto implica que desde Caravaca se coordinen dispositivos en todo el territorio comarcal y se compartan recursos técnicos y humanos con el resto de puestos de Guardia Civil situado en otros municipios.

Si bien desde el Ayuntamiento de Caravaca, concretamente desde la concejalía de Seguridad Ciudadana, se está trabajando en este sentido con el aumento de efectivos de Policía Local y recursos, además de la instalación de cámaras de video vigilancia y la coordinación de dispositivos preventivos, el número de patrullas es insuficiente para abordar con garantías la vigilancia de todos estos núcleos de población.

Desde el Partido Popular consideramos que el número de efectivos de Guardia Civil destinados en la Comandancia Comarcal de Caravaca es insuficiente para atender las necesidades de un territorio tan amplio y con unas características geográficas tan concretas como las de nuestro municipio y la Comarca del Noroeste.

Del mismo modo, sería necesario abordar mejoras en cuanto al parque móvil y así dotar a los agentes de vehículos más modernos que sirvan para incrementar la seguridad y que estos puedan llevar a cabo su trabajo con mayor eficacia.

Por ello pedimos al Pleno de la Corporación que apruebe la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Instar al Ministerio del Interior para que a través de los procesos correspondientes dote a la Comandancia de la Guardia Civil de Caravaca de los efectivos humanos necesarios para garantizar la correcta labor de vigilancia, prevención y asegurar la rápida intervención en las actuaciones necesarias en todo el territorio de la Comarca del Noroeste de Murcia.

**SEGUNDO:** Instar al Ministerio del Interior para que a través de los procesos correspondientes renueve la flota de vehículos de la Comandancia de la Guardia Civil de Caravaca para garantizar la correcta labor de vigilancia, prevención y asegurar la rápida intervención en las actuaciones necesarias en todo el territorio de la Comarca del Noroeste de Murcia”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. José Fernández (PP):** Expone que el municipio de Caravaca es uno de los que tienen mayor extensión en España y que su población está dividida en el núcleo urbano de Caravaca y en diferentes pedanías. Todo ello supone una problemática en materia de seguridad ciudadana. Indica que el puesto de la Guardia Civil situado en nuestro núcleo urbano actúa como Comandancia de la Comarca del Noroeste lo que supone que sea insuficiente. Enumera y explica la propuesta de acuerdos.

- **D. Juan Carlos Castillo (PSOE):** Expone datos sobre el aumento de efectivos en los cuerpos de seguridad del estado, fruto del trabajo del Ministerio del Interior. Indica datos en materia de seguridad ciudadana en el municipio de Caravaca de la Cruz. Resalta el gran trabajo de la Policía Local y Guardia Civil.

- **D. José Fernández (PP):** Existe una gran coordinación entre Guardia Civil y Policía Local que ha permitido frenar esta última oleada de robos en pedanías. Reitera la falta de efectivos en la plantilla de la Guardia Civil para las actuales necesidades. Pide que los grupos ROCA y BIOGEN de la Guardia Civil se doten de nuevo personal y no del existente. En cuanto a los vehículos, la mayoría de ellos se encuentran en malas condiciones.

- **D. Juan Carlos Castillo (PSOE):** Votarán a favor. Da las gracias a la Policía Local y la Guardia Civil por los servicios que prestan. Ha recibido diferentes quejas de la Guardia Civil de Caravaca. Traslada la necesidad de más personal a la Delegación de Gobierno en una próxima reunión.

- **D. José Fernández (PP):** Indica que la reunión con Delegación de Gobierno es una gran oportunidad para trasladar la necesidad de más personal.

El Ayuntamiento Pleno, con 20 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (a favor: 15 del PP y 5 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la moción del grupo municipal del Partido Popular para instar al Ministerio del Interior para que aumente el número de efectivos de guardia civil en el municipio de Caravaca.-

### **DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS URGENTES.-**

No existen.

### **DÉCIMO CUARTO.- EXPEDIENTE 874775Q: RUEGOS Y PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2024.-**

La Sra. Secretaria General Accidental da cuenta de los siguientes RUEGOS, correspondiente al mes de enero de 2024, presentados por el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento.

#### **1º Ruego:**

- **Dª Ana Belén Andreu (PSOE):** Traslada las quejas de los vecinos por la circulación de autobuses por el Camino de Mayrena ya que producen numerosos problemas de tráfico. Ruega se busque una solución.

- **D. José Fernández (PP):** El camino está regulado para que los autobuses no accedan, se ha comunicado a las agencias de viajes.

#### **2º Ruego:**

- **Dª Úrsula Marín (PSOE):** Ruega se parcheen los baches del camino hacia la Cabezuela de Navares.

- **D. José Antonio García (PP):** Indica que ya se parcheó en la última planificación, aun así, se volverá a parchear.

**3º Ruego:**

- **Dª Úrsula Marín (PSOE):** Ruega se instalen semáforos para regular el paso de peatones en las nuevas rotondas.

- **D. José Fernández (PP):** Indica que las rotondas han suprimido los semáforos y han mejorado mucho el tráfico. Se controlará la velocidad del tráfico.

- **Dª Úrsula Marín (PSOE):** Expone que en otras ciudades existen semáforos con pulsador en las rotondas.

**4º Ruego:**

- **D. Pascual Adolfo López (PSOE):** Ruega se pinte paso de cebra en C/ Juan Antonio Ruiz Piñero junto a la rotonda.

- **D. José Fernández (PP):** Se pintará dicho paso de cebra y varios más durante esta semana.

**5º Ruego:**

- **D. Pascual Adolfo López (PSOE):** Ruega se habilite una plaza de parking para personas con discapacidad en la primera zona de parking de Las Fuentes del Marqués.

- **Dª Ana Belén Martínez (PP):** Considera necesaria una zona de aparcamiento para personas con discapacidad en Las Fuentes del Marqués. Se están viendo varias opciones para llevarlo a cabo.

**6º Ruego:**

- **D. Juan Carlos Castillo (PSOE):** Ruega se vuelvan a instalar pivotes al principio de la Cuesta de la Cruz.

- **D. José Fernández (PP):** Se intentará buscar una solución lo antes posible.

**7º Ruego:**

- **D. Juan Carlos Castillo (PSOE):** En la Avda. de la Constitución, el sol provoca que haya dificultad de ver a los peatones en los pasos de cebra, por ello ruega se instalen señales lumínicas o se hagan los pasos elevados por seguridad de los viandantes.

- **D. José Fernández (PP):** Es una situación compleja. Se estudiará para dar una solución.

Siendo las veintidós horas y treinta minutos del día 29 de enero de 2024, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-